

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE PAJARA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2009.**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Don Blas Acosta Cabrera.

D. Juan Tomás Armas Alonso.

D. Pedro Armas Romero.

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.

D. Ramón Cabrera Peña.

D. Lázaro Cabrera Rodríguez.

Dña. Raquel Dacasa Gonzalves.

D. Carlos González Cuevas.

D. Antonio Jiménez Moreno.

Dña. Ruth Lupzik.

D. Antonio Olmedo Manzanares.

D. Pedro Pérez Rodríguez.

D. Aniceto Rodríguez Rodríguez.

Dña. Pilar Saavedra Hernández.

D. Farés Sosa Rodríguez.

AUSENTES:

D. Jesús M. Umpiérrez Cano, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por motivos de enfermedad.

Secretario General.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de marzo de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, por Decreto de la Alcaldía nº 1011/2009, de 12 de marzo.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA PRESEDENTE.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 23 de enero de 2009, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE PAJARA PARA LA COORDINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EN ESPECIAL SITUACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL EN LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD Y A LA INSERCIÓN LABORAL.

Dada cuenta del Acuerdo de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Ayuntamiento de Pájara para la coordinación de la participación de personas en especial situación económico-social en las medidas dirigidas a la mejora de la empleabilidad y a la inserción laboral, remitido por el Servicio Canario de Empleo con fecha 6 de marzo.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal Delegado de Servicios Sociales, Don Pedro Armas Romero, para señalar que es muy útil y será interesante para ayudar a personas, e incluso, a familias necesitadas

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Acuerdo de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Ayuntamiento de Pájara para la Coordinación de la participación de personas en sesión situación económico-social en las medidas dirigidas a la mejora de la empleabilidad y a la inserción laboral.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la rúbrica y ejecución del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Canario de Empleo.

TERCERO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 561/2009, DE 12 DE ENERO REFERENTE AL PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN, ANUALIDAD 2009.

Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía nº 561/2009, de 12 de enero, referente al “Plan Insular de Cooperación, anualidad 2009”, que reza literalmente:

“Dada cuenta del Decreto nº 529/2009 de fecha 10 de febrero, por el que se aprobaba la relación de obras de inversión a acometer en este Municipio, en el marco del Plan Insular de Cooperación para el año 2009.

RESULTANDO: Que las obras propuestas en dicha Resolución por esta Corporación pudieran no ser susceptibles de financiación por parte del Ministerio de Administraciones Públicas.

Y en su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la vigente normativa legal, RESUELVO:

Primero.- Dejar sin efecto el Decreto nº 529/2009. de fecha 10 de febrero.

Segundo.- Aprobar la relación de obras correspondiente al Plan Insular de Cooperación, anualidad 2009, que a continuación se detallan:

Relación de Obras	Presupuesto Total
<i>Nuevas Redes de agua potable en Barranco del Ciervo y conexión Depósito Agua Potable Morro Jable.</i>	100.434,56 €

Obra Complementaria	Presupuesto Total
<i>Ejecución de alcantarillado trasera calle Buenaventura en Morro Jable.</i>	100.434,56 €

Tercero.- Aprobar el régimen de financiación de dicho Programa (P.I.C.), correspondiendo un 25% al Cabildo Insular, un 25% al Ayuntamiento de Pájara y el 50% restante al MAP.

Presupuesto Total	Euros
<i>Aportación Cabildo</i>	25.108,64
<i>Aportación Ayuntamiento</i>	25.108,64
<i>Aportación MAP.</i>	50.217,28

Cuarto.- Dotar presupuestariamente la aportación que debe hacer el Ayuntamiento para la financiación del P.I.C. 2009.

Quinto.- Solicitar asimismo del Cabildo Insular de Fuerteventura la transferencia al Ayuntamiento de la ejecución de la obra a incluir en el PIC 2009, denominada “Nuevas Redes de agua potable en Barranco del Ciervo y conexión Depósito Agua Potable Morro Jable Mejora de redes de Agua Potable en Morro Jable”.

Sexto.- Ratificar la presente Resolución en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Séptimo.- *Dar traslado de la presente Resolución a los servicios económicos municipales y al Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes”*

RESULTANDO: Que por el Cabildo de Fuerteventura, en escrito de 6 de febrero de 2009 (R.E. nº 1708), se solicita de esta Corporación, entre otros la presentación de las propuestas de obras de inversión a acometer en este municipio, en el marco del Plan Insular de Cooperación para el año 2009, régimen de financiación y dotación presupuestaria correspondiente a la aportación municipal, relación de obras complementarias e informe técnico relativo a la descripción general de las obras a acometer, así como solicitud de transferencia de la obra a incluir en el P.I.C. 2009, todo ello debidamente acordado por el órgano competente, por lo que en su virtud, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Ratificar el Decreto nº 561, de 12 de enero de 2009, en base a lo anteriormente expuesto.*

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 19 de septiembre de 2007, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Ratificar el Decreto nº 561, de 12 de enero de 2009, anteriormente transcrito.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

CUARTO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA EN MATERIA DE ATENCIÓN SOCIAL A LOS MÁS NECESITADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA “LA CAIXA Y LA POBREZA INFANTIL”.

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y Radio Ecca, Fundación Canaria en materia de atención social a los más necesitados en el marco del programa “La Caixa y la Pobreza Infantil”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal Delegado de Servicios Sociales, Don Pedro Armas Romero, para señalar que es otra iniciativa con el fin de prestar ayudas básicas principalmente a los menores más desprotegidos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y Radio Ecça, Fundación Canaria en materia de atención social a los más necesitados en el Marco del Programa “La Caixa y la Pobreza Infantil”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la rúbrica del citado Convenio de Colaboración.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a Radio Ecça, Fundación Canaria.

QUINTO.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL RECURSO DE APELACIÓN 251/2008 DIMANANTE DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 452/2006 (AYUNTAMIENTO DE PÁJARA-CANARAGUA, S.A. VS AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.).

El Pleno toma conocimiento de la Sentencia Dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, relativo al recurso de apelación 251/2008 dimanante del procedimiento Ordinario 452/2007 (AYUNTAMIENTO DE PÁJARA-CANARAGUA, S.A. VS AGUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vistos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, constituida por los señores al margen anotados, los recursos de apelación que, registrados con el mismo número 251/08, ante la misma penden de resolución, interpuestos por el Procurador Don Manuel de León Corujo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Pájara, y por el Procurador Don Ángel Colina Gómez, en representación de la entidad “Canaragua, S.A.”.

Los recursos están promovidos contra la Sentencia de 17 de octubre de 2007, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, en pleito número 452/2006.

En esta alzada ha comparecido, en calidad de apelada, la entidad “Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.”, representada por el Procurador Don Alejandro Valido Farray.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:- La parte dispositiva de la sentencia recurrida es del tenor literal siguiente:

“Fallo.- Que ESTIMANDO el recurso presentado por el Procurador D. Alejandro Valido Farray, en nombre y representación de la entidad Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., se anulan los actos administrativos identificados en el Antecedente de Hecho primero de esta resolución, aunque respecto del Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2005 sólo en el particular relativo a la prórroga de duración del contrato, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales”.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a las partes, se formularon los recursos de apelación a que hemos hecho mención en el encabezamiento, mediante escritos en los que, tras las correspondientes alegaciones, se interesó de este Tribunal una sentencia que anule la dictada por el Juzgado, estimándose las causas de inadmisión alegadas en primera instancia o, en su defecto, desestimándose el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Juzgado.

TERCERO.- Admitidos a trámite los recursos, se dio traslado de los mismos a la parte recurrida y recíprocamente a cada una de las recurrentes para la formalización del escrito de oposición, solicitándose por la representación procesal de Aqualia la desestimación de ambos recursos, mientras que la representación de Canaragua manifiesta su conformidad con el recurso del Ayuntamiento de Pájara, sin que esta presentara escrito al efecto.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Don Francisco José Gómez Cáceres, Presidente de la Sala.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- El ámbito de la apelación que ahora nos ocupa, como consecuencia de su naturaleza impugnatoria y de su función crítica, ha quedado constreñido al pronunciamiento del órgano judicial mediante el cual se anula parcialmente el acuerdo plenarios de 23 de diciembre de 2005, único aspecto que discuten aquí los apelantes, que se han aquietado ante el pronunciamiento de la sentencia estimatorio de la pretensión anulatoria deducida contra la desestimación presunta de la solicitud de información en su día cursada por Aqualia; pronunciamiento que, en consecuencia, aceptan más o menos resignadamente.

SEGUNDO.- Sostenían en primera instancia las demandadas -y siguen sosteniéndolo en esta alzada- la concurrencia de la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 69.e) de la Ley Jurisdiccional, puesto en relación con el artículo 46 de la misma Ley, porque, según aquellas, Aqualia había presentado su escrito inicial de interposición del recurso fuera del plazo legal de dos meses desde la publicación e, incluso, desde que supo realmente de la existencia del acto impugnado.

La objeción debe prosperar. Como acredita el Ayuntamiento mediante documento adjunto a la contestación a la demanda, el Acuerdo plenario impugnado, adoptado el 23 de diciembre de 2005, fue publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, como previene el artículo 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desde el día 22 de febrero y hasta el 16 de marzo de 2006. En esas fechas – posteriores, además, a la en que la interesada formuló su solicitud de información; extremo éste relevante en nuestro razonamiento, como se verá- Aqualia tuvo, sin duda, la posibilidad de conocer el texto del Acuerdo.

El Ayuntamiento, como podrá suponerse, no está obligado a notificar individualmente la modificación de un contrato a todas y cada unas de las innumerables entidades en las que un día pudiese darse la condición de posibles interesadas en celebrar un convenio similar con el Ayuntamiento. Pero, si, como argumenta Aqualia para justificar su legitimación activa, tan alto interés tenía en ese

negocio, consideramos entonces que le era exigible, en cuanto sociedad cuyo objeto coincidía con el que lo era del contrato, la diligencia necesaria para estar al tanto de las decisiones que sobre tal concierto pudiese adoptar el Ayuntamiento, a cuyo conocimiento público podía haber accedido sin esfuerzo, ya que estaban publicadas en el tablón de anuncios de la Corporación.

Pudo, pues, Aqualia desde, al menos, el 16 de marzo de 2006 tener conocimiento del contenido del acto que impugna, publicado en los términos ya dichos. Desde esa fecha comenzó, en consecuencia, el cómputo del plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo. Y como quiera que éste no se presentó en el Juzgado hasta el día 18 de julio de 2006 (más de dos meses después del día inicial del cómputo), el recurso era extemporáneo.

TERCERO.- Aqualia trató –no sin éxito (siquiera provisionalmente), como estos recursos de apelación demuestran- de anticiparse a la objeción examinada aduciendo en el mismo escrito inicial del recurso contencioso que nunca llegó a tener conocimiento del acuerdo puesto que el acto municipal no le fue notificado expresamente. Su alegación, sin embargo, no basta para desvirtuar la objeción que apreciamos pues, admitida la publicación del acto impugnado en el modo ya expuesto y que con la debida diligencia aquél –que había cursado su solicitud de información con anterioridad a la publicación- pudo tener noticia de su contenido, no cabe reputar como día inicial del cómputo otra fecha posterior a la señalada, ni mucho menos, sustituir por el de seis meses (previsto para su desestimación presenta que aquí, incuestionablemente, no se ha producido, por lo que al Acuerdo plenario se refiere) el plazo ordinario de dos.

Sería contrario a la seguridad jurídica mantener indefinidamente abiertos los plazos de impugnación de este género de actos municipales, pendientes tan sólo de que cualquier interesado se considere, en un momento dado, suficientemente informado de su contenido por otras vías. Cuando tales actos –que, insistimos, no requieren su notificación individual a las innumerables empresas que tengan por objeto social el que lo es también del contrato administrativo- han tenido la publicación legalmente requerida, no es posible aceptar la temporaneidad de una impugnación que no se atenga al plazo ordinario de dos meses previstos en el art. 46 LJCA.

CUARTO.- Procede, pues, tras la estimación del recurso de apelación, la declaración de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo. En cuanto a las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional, cada parte satisfará las de este recurso.

En su virtud, en nombre del Rey y en el ejercicio de la potestad de juzgar que, emanada del pueblo español, nos confiere la Constitución,

FALLO

1º.- Estimar los recursos de apelación interpuestos por el Ayuntamiento de Pájara y por la sociedad “Canaragua, S.A.” contra la Sentencia de 17 de octubre de 2007, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Tres de Las Palmas, que anulamos.

2º.- *Declarar inadmisibile el recurso contencioso administrativo interpuesto por “Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.” contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de 23 de diciembre de 2005.*

3º.- *No imponer las costas devengadas en esta apelación”.*

SEXTO.- MOCIÓN REMITIDA POR LA FECAM Y ADOPTADA POR EL EXCMO. CABILDO DEL HIERRO RELATIVA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la moción remitida por la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y adoptado por el Excmo. Cabildo del Hierro en relación con la “Violencia de Género”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Ante la celebración el 25 de noviembre del Día Internacional Contra la Violencia de Género, el Partido Popular quiere reiterar su firme compromiso en la lucha contra uno de los mayores sinsentido que sufre nuestra sociedad y que desgraciadamente cuesta la vida anualmente a decenas de mujeres.

Los poderes públicos, las instituciones, las asociaciones y los ciudadanos, deben involucrarse, de manera conjunta, en la lucha contra el maltrato que sufren muchas mujeres. No podemos consentir que la violencia de género cada vez vaya a más en nuestro país.

En lo que llevamos de año 2008 ya se han producido 60 asesinatos de mujeres. La Legislatura anterior se saldó con la escalofriante cifra de 280 mujeres muertas, casi 50 más, que en la legislatura del Gobierno Popular.

A pesar de que se han tomado medidas para combatir esta lacra, como la aprobación de la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género, el resultado ha sido desolador, faltan medios y recursos y su funcionamiento es manifiestamente mejorable, recayendo todo el peso en las Comunidades Autónomas, Cabildos y Ayuntamientos.

Sucesivos informes como el del propio Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 2006, el informe anual del Defensor del Pueblo (2006), o el Amnistía Internacional reflejan la frustración de las expectativas generadas por la ley, sus debilidades y cómo, tras cuatro años desde su entrada en vigor, las mujeres no están más protegidas ni se sienten mejor atendidas por las administraciones públicas.

Actualmente hay déficits de policías, de juzgados exclusivos de violencia de género y los juzgados compartidos se muestran desbordados con el número de casos de violencia de género.

Asimismo, los informes para determinar el nivel de riesgo al que está sometida la víctima de violencia de género están resultando poco efectivos para determinar el grado de riesgo y las medidas a adoptar.

Considerando la gravedad de la situación y la necesidad inmediata de adoptar nuevas medidas que incidan de una forma más eficaz en la desaparición de la violencia de género, el Grupo Popular somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Instar al gobierno a que dedique los recursos económicos necesarios e imprescindibles para el pleno desarrollo y ejecución de la Ley Integral de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno a que incremente el número de policías dedicados exclusivamente a la protección de la mujer víctima de la violencia de género, incidiendo especialmente en que estén formados para estas tareas y en comunicación directa, permanente y personalizada con las víctimas reales o potenciales.

TERCERO.- Instar al Gobierno a que incremente el número de Juzgados especializados en violencia de género, dotándolos de los medios materiales y humanos necesarios para garantizar su efectivo funcionamiento.

CUARTO.- Instar al Gobierno a que despliegue en todo el territorio nacional las Oficinas de Atención a víctimas y hacer efectiva la asistencia letrada inmediata.

QUINTO - Instar al Gobierno a que en el marco de la Ley Integral de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género incluya los planes de protección personalizados para víctimas de violencia de género”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Instar al gobierno a que dedique los recursos económicos necesarios e imprescindibles para el pleno desarrollo y ejecución de la Ley Integral de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Segundo.- Instar al Gobierno a que incremente el número de policías dedicados exclusivamente a la protección de la mujer víctima de la violencia de género, incidiendo especialmente en que estén formados para estas tareas y en comunicación directa, permanente y personalizada con las víctimas reales o potenciales.

Tercero.- Instar al Gobierno a que incremente el número de Juzgados especializados en violencia de género, dotándolos de los medios materiales y humanos necesarios para garantizar su efectivo funcionamiento.

Cuarto.- Instar al Gobierno a que despliegue en todo el territorio nacional las Oficinas de Atención a víctimas y hacer efectiva la asistencia letrada inmediata.

Quinto. - Instar al Gobierno a que en el marco de la Ley Integral de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género incluya los planes de protección personalizados para víctimas de violencia de género.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular del Hierro y a la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

SÉPTIMO.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXIS Nº 39.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la solicitud formulada con fecha 02 de febrero de 2009 por Don Andrés Ojeda Ramírez, titular de la licencia nº 39, de transmisión de dicha licencia a favor de Dña. Josefa Sosa Pérez.

Teniendo presente el informe de Secretaría-General, de fecha 09 de febrero de 2009, que reza literalmente:

“OBJETO.- *Solicitud de transmisión de la licencia municipal de autotaxis nº 39 titularidad de Don Andrés Ojeda Ramírez.*

FECHA: 02 de Febrero de 2009.

BENEFICIARIO: Dña. Josefa Sosa Pérez.

DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES: *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo y Ordenanza Municipal Reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte en Autotaxis.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- *La licencia municipal de autotaxis nº 39 fue otorgada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 18 de mayo de 1999 con arreglo al Reglamento Nacional antes citado.*

Segunda.- *Como consecuencia de la fecha de adjudicación inicial referida, la transmisión de dicha licencia exige, conforme al art. 15.d) de la Ordenanza Municipal y art. 14.d) del Reglamento Nacional, una antigüedad del titular superior a cinco años y un conductor asalariado al que se tramita con permiso local de conductor y dedicación a la profesión al menos de un año, requisitos todos ellos cumplidos en el presente caso, concretamente:*

-Carnet de Conducir BTP, Carnet local de conductor e inscripción y cotización a la Seguridad Social en concepto de trabajador asalariado con plena y exclusiva dedicación en la profesión del beneficiario, tal como se acredita en la documentación que se acompaña.

Tercera.- La reciente ley autonómica citada, carente a fecha actual de desarrollo reglamentario, no altera la solución jurídica expuesta en la consideración anterior, antes al contrario, la confirma expresamente al remitirse a la normativa en cuestión en la Disposición Transitoria Séptima.

CONCLUSIÓN:

Procede que el Pleno de la Corporación autorice la transmisión de la licencia Municipal de autotaxis nº 39 a favor de Dña. Josefa Sosa Pérez con las limitaciones previstas en los preceptos reglamentarios aludidos: prohibición del transmitente de adquirir una nueva licencia en diez años y prohibición del adquirente de transmitirla salvo en los casos reglamentariamente admitidos”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a Don Andrés Ojeda Ramírez la transmisión de la licencia municipal de autotaxis nº 39 de la que es titular, a favor de la conductora asalariada Dña. Josefa Sosa Pérez, titular del D.N.I. nº 78.465.418-K, quien se encuentra obligada a explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión, no pudiendo transmitir la misma salvo en los supuestos establecidos en la normativa que resulta de aplicación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

Primero.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente, o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

OCTAVO.- DESIGNACIÓN DE LAS DOS FIESTAS LOCALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE PÁJARA PARA EL AÑO 2009.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 09 de febrero del presente año, en la que se propone designar como fiestas municipales para el año 2010, los días 2 de Julio (Festividad de Ntra. Sra. de Regla) y 16 de Julio (Festividad de Ntra. Sra. del Carmen).

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009.

Sometido el asunto a votación, toda vez que abierto turno de intervenciones por la Presidencia no se produce ninguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Designar los días 2 de Julio (Festividad de Ntra. Sra. de Regla) y 16 de Julio (Festividad de Ntra. Sra. del Carmen), como las dos Fiestas Locales para el año 2010.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias a los efectos consiguientes.

NOVENO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS LUGARES DE OCIO TRASLADADA POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.-

Dada cuenta de la remisión por el Cabildo Insular de Fuerteventura de la Declaración Institucional relativa a la erradicación de la Violencia en los lugares de ocio., que reza literalmente:

“Visto el borrador de la declaración institucional relativa a la erradicación de la violencia en los lugares de ocio, de fecha 26 de diciembre de 2008, suscrita por Don Manuel Miranda Medida, portavoz del Grupo CC, Don Blas Acosta Cabrera, portavoz del grupo PSC-PSOE y Dña. Águeda Montelongo González, portavoz del grupo P.P.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros presentes, ACUERDA aprobar la siguiente declaración institucional:

El Pleno del Cabildo de Fuerteventura mediante la presente declaración ha querido mostrar su más profundo pesar por el fallecimiento de Iván Robaina el pasado 7 de diciembre, como consecuencia de los golpes sufridos en plena calle y a manos de un

grupo de violentos. Sin embargo se ha considerado necesario incluir en esta declaración al joven fallecido en la madrugada de ayer también en Gran Canaria. Su nombre era Octavio Santos, tenía 22 años, y murió de una apuñalada en el corazón.

Considerando que la sociedad en la que vivimos no puede seguir asumiendo y conviviendo con comportamientos de estas características entre nuestros jóvenes porque al fin y al cabo reflejan las carencias sociales que entre todos no hemos sido capaces de atender y corregir a tiempo.

Nos preocupa también el ambiente de inseguridad que parece haberse extendido entre determinados ámbitos juveniles, y nos negamos a asumir como norma que el ocio juvenil tenga que ir asociado a peligrosidad.

Hacemos un llamamiento, por lo tanto, a la concienciación del conjunto de la sociedad en la lucha firme contra la extensión de la violencia, especialmente en el ámbito juvenil, comprometiéndonos desde nuestros ámbitos de competencia a impulsar políticas transversales de colaboración que permitan contribuir a frenar esta lacra que ensombrece el futuro de nuestra juventud y nos avergüenza como sociedad moderna y desarrollada.

Instamos a los ayuntamientos de la isla a sumarse a la presente declaración institucional.

Por nuestros jóvenes y por el futuro de nuestra sociedad: no a la violencia”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar en su integridad la Declaración Institucional relativa a la erradicación de la violencia en los lugares de ocio trasladada por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE ADOPCIÓN DE ACUERDO DE APOYO DE LAS PYMES COMERCIALES REMITIDA POR LA MESA PARA LA DEFENSA DEL COMERCIO Y EL EMPLEO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del escrito remitido por el Portavoz de la Mesa para la Defensa del Comercio y el Empleo de fecha 16 de febrero del año en curso relativo a “Propuesta de adopción de apoyo de las Pymes Comerciales para la defensa del Comercio y el Empleo”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno

de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Mostrar el apoyo de la Corporación Municipal de Pájara a las pymes Comerciales del Municipio y en general de todo el Archipiélago, instando al Gobierno de Canarias a que la redacción de la nueva Ley Comercial respete el equilibrio entre grandes establecimientos comerciales y pymes, de tal manera que, con los criterios objetivos de la actual ley de Comercio, ampliamente consensuada por todas las fuerzas políticas, económicas y sociales, y demostrada su eficacia, podamos conseguir para el Archipiélago un tejido comercial sano, dinámico y eficaz generador de empleo y de riqueza.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Confederación Regional de Comercio de Canarias y al Gobierno de Canarias.

DÉCIMOPRIMERO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE PÁJARA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta de la proposición de la Concejalía Delegada de Educación y Guarderías de fecha 27 de febrero de 2009, que reza literalmente:

“Habida cuenta de la propuesta suscrita por la Directora-Gerente del Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara sobre la conveniencia de adecuar el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles Municipales, al objeto de regular determinadas cuestiones que se suceden en el funcionamiento ordinario de las Escuelas y que no se encuentran lo suficientemente especificadas en el mismo, provocando en ocasiones lagunas a la hora de adoptar determinadas decisiones o procedimientos a seguir, así como ajustar el sistema de baremación para la admisión de los menores en los Centros, y otras, como la prestación del servicio en el mes de agosto y las dificultades que ello en ocasiones plantea pues, actualmente, en este periodo se presta el servicio de forma restringida, previa evaluación de la demanda, a los menores ya admitidos cuyos progenitores o tutores acrediten la inviabilidad de tomar vacaciones en dicho periodo por alguno de los padres con la consiguiente imposibilidad del cuidado de los niños, se emite la presente propuesta de la Concejalía Delegada a fin de que la modificación se plantee en los términos que se reseñan a continuación.

Merece especial atención en la modificación planteada la parte relativa a la regulación del servicio en el mes de agosto. Dado que el artículo 34 del Reglamento prevé la prestación del servicio en el mes de agosto en función de la demanda y considerando que el personal contratado en régimen laboral del Organismo Autónomo es temporal, no encontrándose contratado en dicho periodo, a lo que ha de sumarse que es el periodo de vacaciones de aquel otro que no se encuentra contratado de forma temporal, así como el hecho de que al tratarse de un Municipio eminentemente turístico el desarrollo de la vida profesional de la mayoría de los progenitores gira alrededor del sector de servicios, con la nota característica de que en el periodo estival no se toman

vacaciones sino que es el momento de máxima prestación del trabajo, se ha disparado la demanda de admisión de los menores, haciendo necesario que se regule el número máximo de plazas a admitir e incluso baremación propia, al margen del resto del curso, para dicha admisión, de forma que se pueda equilibrar la prestación eficaz del servicio de las Escuelas Infantiles con la contratación del personal necesario para prestar dicho servicio, compatibilizando el coste anual presupuestado del Organismo Autónomo.

A tal efecto se propone fijar un número máximo de 100 plazas para dicho mes, prestando el servicio tan sólo en los Centros de Morro Jable y Costa Calma, considerando el personal a contratar, siendo necesario que los padres o tutores acrediten los extremos determinados en el informe de la Directora-Gerente.

Con base en la propuesta de la Directora-Gerente se eleva al Pleno Municipal, la modificación de los artículos que se especifican seguidamente, con la consiguiente propuesta de redacción:

TÍTULO SEGUNDO
RECURSOS HUMANOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA
CAPÍTULO I

(...)

CAPÍTULO II

(...)

HIGIENE Y SALUD

(...)

ARTÍCULO 29.-

1. Los niños deben ir bien aseados, vestidos con ropa limpia, calzado adecuado y con los siguientes enseres necesarios para su higiene personal:

- *Un cambio de ropa (diario)*
- *Una sábana o manta si el niño hace siesta en el Centro*
- *Una toalla*
- *Un vaso de plástico para agua (adecuado a la edad del niño/a)*
- *Un babero*
- *Jabón de baño tipo familiar*
- *Toallitas Húmedas (mensual)*
- *Colonia (optativo)*
- *Crema para rozadura de pañal*
- *Pañales (Diario)*
- *Peine o cepillo*
- *Pasta y cepillo de dientes (niños/as a partir de dos años)*

2. Se admite la posibilidad del uso de uniforme por los niños/as en los Centros., adoptada previa resolución al efecto, en cuyo caso se publicará en los Tablones de los Centros por la Dirección del Centro, determinando el uniforme que se establezca.

(...)

SEGURIDAD

ARTÍCULO 31.- *Los niños no deben traer al Centro objetos pequeños o punzantes que pongan en peligro la integridad física o la vida de sus compañeros o la suya propia.*

La Dirección del Centro, bien de forma general mediante circulares informativas o en supuestos individuales, podrá rechazar el uso de objetos determinados por el menor en el Centro, con base en motivos de seguridad, a cuyo efecto informará debidamente a los padres o tutores, pudiendo impedir la entrada en el Centro del menor si continúa portando el objeto excluido.

HORARIOS

(...)

ARTÍCULO 34.-

1. El calendario anual de los cursos de los Centros integrados en el Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara se determina desde 1 de septiembre hasta 31 de julio. No obstante, en casos debidamente justificados entre los que se analizará la demanda existente, dicho calendario podrá ser objeto de modificación, en cuyo caso la Dirección del Centro lo comunicará a los padres o tutores de los niños con la suficiente antelación.

2. En el mes de agosto se permitirá la continuación de los menores admitidos durante el curso hasta un máximo de cien plazas, previa solicitud expresa a tal efecto, tramitada desde el 1 de abril al 15 de mayo, y justificación de los siguientes requisitos:

- Que ambos progenitores, o en su caso tutor/es, no puedan disfrutar de vacaciones en dicho mes por motivos laborales, debiendo aportarse documentación acreditativa de empresa.

- Que el menor haya disfrutado de vacaciones durante el periodo previo del curso, igualmente acreditado que obedece a razones laborales de los padres o tutores la interrupción del curso.

En caso de que el número de solicitudes de continuación de los menores en el Centro en el mes de agosto sea superior a cien, se procederá a la admisión en número de cien conforme, previamente acreditados exigidos, a la baremación efectuada para el ingreso en el curso anterior al mes de agosto.

La lista de admitidos y excluidos según las reglas antedichas se expondrá en los Tablones de Anuncios de las Escuelas Infantiles y se notificará a los solicitantes.

Si admitido el menor para su permanencia en el Centro en el mes de agosto no se aporta justificante de ingreso de la cuota correspondiente en la primera quincena de julio, se procederá a su exclusión y admisión del siguiente del orden de la lista de espera en su caso.

ARTÍCULO 35.- *Horario de Recogida:*

a) *Niños que no almuerzan en el Centro: a las 11:45 horas*

b) *Niños que almuerzan en el Centro*

- *De 13:00 a 13:00 horas*

- *De 15:00 a 16:45 horas*

Entre las 13:30 y las 15:00 horas no se podrá recoger a los niños, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22

c) *Permanencia del menor en el Centro durante el Periodo de Adaptación:*

- *Primera Semana: 1 hora*

- *Segunda Semana: 2 horas*

- *Tercera Semana: Se incluye hasta el horario de servicio de comedor*

- *Cuarta Semana: Se incluye hasta el horario de siesta*

En todo caso, los horarios previstos para el periodo de orientación son de carácter orientativo, atendiéndose fundamentalmente al ritmo de adaptación del niño/a en el Centro.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN DE NIÑOS

ARTÍCULO 36.-

1. El plazo de preinscripción para la admisión de los niños será en el mes de mayo de cada año, no admitiéndose solicitud alguna presentada con anterioridad o posterioridad al plazo señalado, haciéndose público en ese momento el número de plazas ofertadas en los locales de los Centros y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. Será necesario presentar con la solicitud la siguiente documentación:

- *Fotocopia de Libro de Familia (completo)*

- *Fotocopia de la Cartilla de Vacunación*

- *Certificado médico de vacunación*

- *Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del menor*

- *Certificado de empadronamiento del niño/a y padre/madre o tutor*

- *Fotocopia del D.N.I. de los progenitores o tutor*

- *Fotocopia de contratos de trabajo de los padres o tutor*

- Fotocopia de la Declaración I.R.P.F. ejercicio anterior. En caso de que los progenitores hayan practicado la misma de forma individual deberá aportarse copia de cada una.

En el supuesto de que los padres o tutores no se encuentren obligados a presentar autoliquidación del I.R.P.F., ha de entregarse al objeto de la baremación para

la admisión del menor Certificado Negativo de Hacienda, así como informe de la vida laboral del o los progenitores no obligados legalmente a la Declaración de I.R.P.F. y en caso de haber trabajado en dicho periodo documentos acreditativos de los ingresos obtenidos en tal concepto. En caso de que se presente la certificación de vida laboral y de la misma se deduzca que se han obtenido ingresos en concepto de retribuciones salariales y no se aporte documentación justificativa de a cuanto asciende los ingresos se computará a efectos de la baremación el determinado en las normas legales correspondientes para estar exento de la Declaración del I.R.P.F..

En caso de no presentar la documentación requerida en plazo, se entenderá desestimada la solicitud de admisión del menor en el Centro.

3. Del 1 al 10 de julio se publicará en los Tablones de Anuncios de los Centros una lista provisional de admitidos, al objeto de que en el plazo de diez días se presenten las reclamaciones que los interesados estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo se publicará en igual forma la lista definitiva de admitidos y lista de espera en su caso.

Admitido definitivamente el menor en el Centro, debe abonarse la cuota de matrícula y presentar justificante de dicho ingreso, junto con la modalidad de pago seleccionada, en el Registro General del Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara, en la Escuela Infantil de Morro Jable, en el plazo máximo de diez días. En caso contrario se excluirá al menor del Centro y se admitirá al siguiente de la lista de espera, que en su caso se haya creado, que por orden corresponda.

4. La selección para la admisión de los niños se efectuará con arreglo a los siguientes criterios de baremación:

a) Situación Económica (Ingresos anuales por unidad familiar) máximo cuatro puntos:

Menos de 6.010 € -----	4,00 puntos.
Hasta 9.015 € inclusive -----	3,75 puntos
Hasta 12.020 € inclusive -----	3,50 puntos
Hasta 15.025 € inclusive -----	3,00 puntos
Hasta 18.030 € inclusive -----	2,50 puntos
Hasta 21.035 € inclusive -----	2,00 puntos
Hasta 24.000€ inclusive -----	1,50 puntos
Hasta 28.000 € inclusive -----	1,00 punto
Hasta 30.050 € inclusive -----	0,50 puntos
Más de 30.050 € -----	0,25 puntos

b) Criterios complementarios: máximo tres puntos:

Enfermedad/ minusvalía padres/ hermanos	2,00 puntos
Padre o madre solteros	1,75 puntos.
Huérfanos de Padre o Madre	1,50 puntos
Toxicomanías Padre o Madre	1,25 puntos
Separación o divorcio legal de los Padres.	1,00 punto
Ausencia provisional de la figura paterna o	

materna por más de seis meses/año 0,75 puntos

Ambos progenitores en situación activa 1'00 puntos

(se entenderá en activo la situación de excedencia siempre que la misma finalice antes del 30 de septiembre)

c) Composición de la unidad familiar (número de miembros): máximo dos puntos.

Dos miembros 1,00 punto.

Tres miembros 1,25 puntos.

Cuatro miembros 1,50 puntos.

Cinco miembros. 1,75 puntos.

Más miembros 2,00 puntos.

d) Discapacidad: máximo dos puntos.

Minusvalías físicas/psíquicas 2,00 puntos.

Enfermedades Crónicas 1,75 puntos.

En caso de minusvalía psíquica o física ha de aportarse informe médico acreditativo de la posibilidad de asistencia al Centro del menor sin que sea necesario la ayuda de un profesional cualificado, que no sean los Técnicos de Educación Infantil o personal con categoría profesional similar que prestan servicios en horario lectivo, por no suponer riesgo para su integridad física o en su caso que sea viable el cuidado por el personal adscrito a las Escuelas Infantiles.

e) Tendrán acceso directo a los Centros de la Escuela Infantil, sin necesidad de baremación alguna, los niños/as en situación de riesgo o desamparo debidamente justificado.

f) En caso de que se produzcan resultados iguales de puntuación conforme a los criterios de baremación y no existan plazas disponibles en los Centros , se resolverá acorde con la aplicación prioritaria de los criterios en el siguiente orden:

- Criterio referido al apartado de Discapacidad.

- Mayor puntuación obtenida con respecto a la situación familiar, referida a la suma de los criterios b) y e) de la baremación

- Si continúa el empate en la puntuación se resolverá a favor de aquel que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de baremación relativo a la situación económica.

- Si aún así se persiste en la igualdad de puntuación, se otorgará la plaza a quien lo haya solicitado con anterioridad según la fecha de entrada en el registro general del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, situado en el Centro de Morro Jable.

- En último término, si en aplicación de los anteriores criterios no se resuelve la igualdad en la puntuación, se procederá a un sorteo entre los mismos en presencia de los progenitores o tutores.

3. La selección de los niños aspirantes se efectuará cada año para las plazas vacantes, continuando admitidos los menores que hayan asistido al curso previo, previa solicitud expresa de los progenitores o tutores y pago de la matrícula en los plazos y términos señalados con anterioridad.

4. En el momento en que queden plazas vacantes por bajas sobrevenidas y definitivas para el curso de que se trate, se procederá inmediatamente a la cobertura de las mismas con los aspirantes que existan por riguroso orden de puntuación conforme a la baremación precedente, elaborándose a estos efectos por la Dirección del Centro una lista anual de reservas una vez cubiertas las plazas ofertadas inicialmente.

En caso de que no existiera lista de reserva por no haber demanda suficiente se ofertará de forma continua las plazas que queden vacantes, procediéndose a la baremación si el número de solicitudes es superior a las plazas o admitiéndose de forma directa si existen mayor número de plazas vacantes que de solicitudes de admisión.

5. En el caso de resultar vacantes plazas ofertadas, las mismas podrán ser cubiertas con niños empadronados en otros municipios conforme a la baremación contenida en el presente artículo.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES

(...)

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 40.- Los padres están obligados a:

- a) Respetar la dignidad y función de los Educadores y personal de servicios que trabajan en los Centros
- b) Asistir puntualmente a las actividades y aquellos actos programados por las Escuelas Infantiles Municipales
- c) Respetar los edificios, instalaciones, mobiliario y material de las Escuelas Infantiles Municipales.
- d) Colaborar en el marco del respeto mutuo y convivencia democrática.
- e) Están específicamente obligados a respetar las normas sobre horarios, permisos y, en general, a la organización de las Escuelas Infantiles Municipales
- f) Cumplir los trámites administrativos en los plazos que se determine. El no cumplimiento de los trámites en los plazos señalados podrá motivar la pérdida del derecho que le corresponda
- g) No proferir palabras graves, ofensivas y humillantes.
- h) Evitar la agresión o el abuso de fuerza

- i) *Respetar las indicaciones del personal sobre el buen funcionamiento de las Escuelas Infantiles Municipales*
- j) *A suscribir ambos progenitores, o tutores en su caso, y presentar en la Escuela Infantil autorización de las personas encargadas de la recogida del menor en el Centro, con aportación de fotocopia del D.N.I. de las personas autorizadas, aún tratándose de los propios progenitores. En caso de que por resolución judicial se modificara la custodia del menor debe acreditarse ante la Escuela Infantil dicha medida, con indicación expresa por parte del o los progenitores de quien o quienes resulta autorizado a la recogida del niño/a y si uno de los progenitores tiene limitado ese derecho.*
- k) *El pago de las cuotas mensuales. El impago de dichas cuotas durante dos meses consecutivos o cuatro alternos en un curso supondrá la expulsión del menor del Centro, previa resolución dictada al efecto que será debidamente notificada”.*

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 3 de marzo de 2009, que reza literalmente:

“A ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- *En fecha 27 de febrero de 2009, la Concejalía Delegada de Educación y Guarderías, a la que se adscribe el Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara, suscribe proposición, a raíz del informe presentado por la Directora-gerente de dicho Organismo Autónomo Local, para la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara, a fin de regular determinados aspectos que se consideran necesarios para una más eficaz y objetiva prestación del servicio, fundamentalmente normas relativas al procedimiento de admisión, concretando el procedimiento y algunos puntos respecto a la baremación utilizada para la admisión de los menores y la apertura en el mes de agosto, de modo que se compatibilice la capacidad presupuestaria del Organismo Autónomo y la realidad de que al tratarse de un Municipio turístico, la mayoría de los progenitores desarrollan su profesión en el ámbito de las hostelería o servicios en general, lo que conlleva a no disfrutar de vacaciones en el periodo estival, además de otras especificaciones que, si bien incorporadas en la rutina de funcionamiento de los Centros, plantea en ocasiones problemas de imposición ante un reiterado incumplimiento al no encontrarse incorporada en la norma procedente.*

II.- *Por Providencia de la Alcaldía de 2 de marzo de 2009 se solicita informe jurídico sobre la legalidad y procedimiento a seguir con respecto a la modificación del Reglamento planteada.*

B.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

En su calidad de Administración Pública de carácter territorial y en la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización, artículo 4.1 a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es en el ámbito de dicha potestad de autoorganización y de las competencias otorgadas ex lege a las Entidades Locales, artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y apartado 2.n) del citado precepto, que previene que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, de participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, en el que se ha dictado el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles Municipales, ámbito en el que igualmente procede su modificación, que en los términos planteados no supone vulneración de norma legal alguna, limitándose la modificación a determinaciones de baremación para la admisión y normas propias de funcionamiento a observar.

En cuanto al procedimiento, no remitimos al de su aprobación, tal como dispone el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, regulado en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

A efectos de la información pública el acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones en caso de estimarse. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva, bien sea expresa o tácita por no presentarse reclamaciones en plazo, de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mismo texto normativo.

De las consideraciones jurídicas expuestas, se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara, en los artículos y términos concretados a continuación:

TÍTULO SEGUNDO
RECURSOS HUMANOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA
CAPÍTULO I

(...)

CAPÍTULO II

(...)

HIGIENE Y SALUD

(...)

ARTÍCULO 29.-

1. Los niños deben ir bien aseados, vestidos con ropa limpia, calzado adecuado y con los siguientes enseres necesarios para su higiene personal:

- *Un cambio de ropa (diario)*
- *Una sábana o manta si el niño hace siesta en el Centro*
- *Una toalla*
- *Un vaso de plástico para agua (adecuado a la edad del niño/a)*
- *Un babero*
- *Jabón de baño tipo familiar*
- *Toallitas Húmedas (mensual)*
- *Colonia (optativo)*
- *Crema para rozadura de pañal*
- *Pañales (Diario)*
- *Peine o cepillo*
- *Pasta y cepillo de dientes (niños/as a partir de dos años)*

2. Se determina el uso de uniforme por los niños/as en los Centros. A tal efecto, se publicará en los Tablones de los Centros por la Dirección del Centro el uniforme que se establezca.

(...)

SEGURIDAD

ARTÍCULO 31.- *Los niños no deben traer al Centro objetos pequeños o punzantes que pongan en peligro la integridad física o la vida de sus compañeros o la suya propia.*

La Dirección del Centro, bien de forma general mediante circulares informativas o en supuestos individuales, podrá rechazar el uso de objetos determinados por el menor en el Centro, con base en motivos de seguridad, a cuyo efecto informará debidamente a los padres o tutores, pudiendo impedir la entrada en el Centro del menor si continúa portando el objeto excluido.

HORARIOS

(...)

ARTÍCULO 34.-

1. El calendario anual de los cursos de los Centros integrados en el Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara se determina desde 1 de septiembre hasta 31 de julio. No obstante, en casos debidamente justificados entre los que se analizará la demanda existente, dicho calendario podrá ser objeto de modificación, en cuyo caso la Dirección del Centro lo comunicará a los padres o tutores de los niños con la suficiente antelación.

2. En el mes de agosto se permitirá la continuación de los menores admitidos durante el curso hasta un máximo de cien plazas, previa solicitud expresa a tal efecto, tramitada desde el 1 de abril al 15 de mayo, y justificación de los siguientes requisitos:

- Que ambos progenitores, o en su caso tutor/es, no puedan disfrutar de vacaciones en dicho mes por motivos laborales, debiendo aportarse documentación acreditativa de empresa.

- Que el menor haya disfrutado de vacaciones durante el periodo previo del curso, igualmente acreditado que obedece a razones laborales de los padres o tutores la interrupción del curso.

En caso de que el número de solicitudes de continuación de los menores en el Centro en el mes de agosto sea superior a cien, se procederá a la admisión en número de cien conforme, previamente acreditados exigidos, a la baremación efectuada para el ingreso en el curso anterior al mes de agosto.

La lista de admitidos y excluidos según las reglas antedichas se expondrá en los Tablones de Anuncios de las Escuelas Infantiles y se notificará a los solicitantes.

Si admitido el menor para su permanencia en el Centro en el mes de agosto no se aporta justificante de ingreso de la cuota correspondiente en la primera quincena de julio, se procederá a su exclusión y admisión del siguiente del orden de la lista de espera en su caso.

ARTÍCULO 35.- Horario de Recogida:

d) Niños que no almuerzan en el Centro: a las 11:45 horas

e) *Niños que almuerzan en el Centro*

- *De 13:00 a 13:00 horas*
- *De 15:00 a 16:45 horas*
Entre las 13:30 y las 15:00 horas no se podrá recoger a los niños, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22

f) *Permanencia del menor en el Centro durante el Periodo de Adaptación:*

- *Primera Semana: 1 hora*
- *Segunda Semana: 2 horas*
- *Tercera Semana: Se incluye hasta el horario de servicio de comedor*
- *Cuarta Semana: Se incluye hasta el horario de siesta*

En todo caso, los horarios previstos para el periodo de orientación son de carácter orientativo, atendiéndose fundamentalmente al ritmo de adaptación del niño/a en el Centro.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN DE NIÑOS

ARTÍCULO 36.-

1. El plazo de preinscripción para la admisión de los niños será en el mes de mayo de cada año, no admitiéndose solicitud alguna presentada con anterioridad o posterioridad al plazo señalado, haciéndose público en ese momento el número de plazas ofertadas en los locales de los Centros y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. Será necesario presentar con la solicitud la siguiente documentación:

- *Fotocopia de Libro de Familia (completo)*
- *Fotocopia de la Cartilla de Vacunación*
- *Certificado médico de vacunación*
- *Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del menor*
- *Certificado de empadronamiento del niño/a y padre/madre o tutor*
- *Fotocopia del D.N.I. de los progenitores o tutor*
- *Fotocopia de contratos de trabajo de los padres o tutor*
- *Fotocopia de la Declaración I.R.P.F. ejercicio anterior. En caso de que los progenitores hayan practicado la misma de forma individual deberá aportarse copia de cada una.*

En el supuesto de que los padres o tutores no se encuentren obligados a presentar autoliquidación del I.R.P.F., ha de entregarse al objeto de la baremación para la admisión del menor Certificado Negativo de Hacienda, así como informe de la vida laboral del o los progenitores no obligados legalmente a la Declaración de I.R.P.F. y en caso de haber trabajado en dicho periodo documentos acreditativos de los ingresos obtenidos en tal concepto. En caso de que se presente la certificación de vida laboral y de la misma se deduzca que se han obtenido ingresos en concepto de retribuciones salariales y no se aporte documentación justificativa de a cuanto asciende los ingresos

se computará a efectos de la baremación el determinado en las normas legales correspondientes para estar exento de la Declaración del I.R.P.F..

En caso de no presentar la documentación requerida en plazo, se entenderá desestimada la solicitud de admisión del menor en el Centro.

3. Del 1 al 10 de julio se publicará en los Tablones de Anuncios de los Centros una lista provisional de admitidos, al objeto de que en el plazo de diez días se presenten las reclamaciones que los interesados estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo se publicará en igual forma la lista definitiva de admitidos y lista de espera en su caso.

Admitido definitivamente el menor en el Centro, debe abonarse la cuota de matrícula y presentar justificante de dicho ingreso, junto con la modalidad de pago seleccionada, en el Registro General del Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara, en la Escuela Infantil de Morro Jable, en el plazo máximo de diez días. En caso contrario se excluirá al menor del Centro y se admitirá al siguiente de la lista de espera, que en su caso se haya creado, que por orden corresponda.

4. La selección para la admisión de los niños se efectuará con arreglo a los siguientes criterios de baremación:

c) Situación Económica (Ingresos anuales por unidad familiar) máximo cuatro puntos:

Menos de 6.010 € -----	4,00 puntos
Hasta 9.015 € inclusive -----	3,75 puntos
Hasta 12.020 € inclusive -----	3,50 puntos
Hasta 15.025 € inclusive -----	3,00 puntos
Hasta 18.030 € inclusive -----	2,50 puntos
Hasta 21.035 € inclusive -----	2,00 puntos
Hasta 24.000€ inclusive -----	1,50 puntos
Hasta 28.000 € inclusive -----	1,00 punto
Hasta 30.050 € inclusive -----	0,50 puntos
Más de 30.050 € -----	0,25 puntos

d) Criterios complementarios: máximo tres puntos:

Enfermedad/minusvalía padres/hermanos	2,00 puntos
Padre o madre solteros	1,75 puntos
Huérfanos de Padre o Madre	1,50 puntos
Toxicomanías Padre o Madre	1,25 puntos
Separación o divorcio legal de los Padres.	1,00 punto
Ausencia provisional de la figura paterna o materna por más de seis meses/año	0,75 puntos

Ambos progenitores en situación activa 1'00 puntos
(se entenderá en activo la situación de excedencia siempre que la misma finalice antes del 30 de septiembre)

c) Composición de la unidad familiar (número de miembros): máximo dos puntos.

Dos miembros 1,00 punto.
Tres miembros 1,25 puntos.
Cuatro miembros 1,50 puntos.
Cinco miembros. 1,75 puntos.
Más miembros 2,00 puntos.

d) Discapacidad: máximo dos puntos.

Minusvalías físicas/psíquicas 2,00 puntos.
Enfermedades Crónicas 1,75 puntos.

En caso de minusvalía psíquica o física ha de aportarse informe médico acreditativo de la posibilidad de asistencia al Centro del menor sin que sea necesario la ayuda de un profesional cualificado, que no sean los Técnicos de Educación Infantil o personal con categoría profesional similar que prestan servicios en horario lectivo, por no suponer riesgo para su integridad física o en su caso que sea viable el cuidado por el personal adscrito a las Escuelas Infantiles.

e) Tendrán acceso directo a los Centros de la Escuela Infantil, sin necesidad de baremación alguna, los niños/as en situación de riesgo o desamparo debidamente justificado.

f) En caso de que se produzcan resultados iguales de puntuación conforme a los criterios de baremación y no existan plazas disponibles en los Centros, se resolverá acorde con la aplicación prioritaria de los criterios en el siguiente orden:

- Criterio referido al apartado de Discapacidad.
- Quien más puntuación haya obtenido con respecto a la situación familiar, referida a la suma de los criterios b) y e) de la baremación

- Si continúa el empate en la puntuación se resolverá a favor de aquel que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de baremación relativo a la situación económica.

- Si aún así se persiste en la igualdad de puntuación, se otorgará la plaza a quien lo haya solicitado con anterioridad según la fecha de entrada en el registro general del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, situado en el Centro de Morro Jable.

- En último término, si en aplicación de los siguientes criterios no se resuelve la igualdad en la puntuación, se procederá a un sorteo entre los mismos en presencia de los progenitores o tutores.

3. La selección de los niños aspirantes se efectuará cada año para las plazas vacantes, continuando admitidos los niños que hayan asistido al curso previo, previa solicitud expresa de los progenitores o tutores y pago de la matrícula en los plazos y términos señalados con anterioridad.

4. *En el momento en que queden plazas vacantes por bajas sobrevenidas y definitivas para el curso de que se trate, se procederá inmediatamente a la cobertura de las mismas con los aspirantes que existan por riguroso orden de puntuación conforme a la baremación precedente, elaborándose a estos efectos por la Dirección del Centro una lista anual de reservas una vez cubiertas las plazas ofertadas inicialmente.*

5. *En el caso de resultar vacantes plazas ofertadas, las mismas podrán ser cubiertas con niños empadronados en otros municipios conforme a la baremación contenida en el presente artículo.*

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES

(...)

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 40.- *Los padres están obligados a:*

- a) *Respetar la dignidad y función de los Educadores y personal de servicios que trabajan en los Centros*
- b) *Asistir puntualmente a las actividades y aquellos actos programados por las Escuelas Infantiles Municipales*
- c) *Respetar los edificios, instalaciones, mobiliario y material de las Escuelas Infantiles Municipales.*
- d) *Colaborar en el marco del respeto mutuo y convivencia democrática.*
- e) *Están específicamente obligados a respetar las normas sobre horarios, permisos y, en general, a la organización de las Escuelas Infantiles Municipales*
- f) *Cumplir los trámites administrativos en los plazos que se determine. El no cumplimiento de los trámites en los plazos señalados podrá motivar la pérdida del derecho que le corresponda*
- g) *No proferir palabras graves, ofensivas y humillantes.*
- h) *Evitar la agresión o el abuso de fuerza*
- i) *Respetar las indicaciones del personal sobre el buen funcionamiento de las Escuelas Infantiles Municipales*
- j) *A suscribir ambos progenitores, o tutores en su caso, y presentar en la Escuela Infantil autorización de las personas encargadas de la recogida del menor en el Centro, con aportación de fotocopia del D.N.I. de las personas autorizadas, aún tratándose de los propios progenitores. En caso de que por resolución judicial se modificara la custodia del menor debe acreditarse ante la Escuela Infantil dicha medida, con indicación expresa por parte del o los progenitores de quien o quienes resulta autorizado a la recogida del niño/a y si uno de los progenitores tiene limitado ese derecho.*

k) *El pago de las cuotas mensuales. El impago de dichas cuotas durante dos meses consecutivos o cuatro alternos en un curso supondrá la expulsión del menor del Centro, previa resolución dictada al efecto que será debidamente notificada.*

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días, entendiéndose elevado el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma a los efectos del artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara, en los artículos y términos concretados a continuación:

TÍTULO SEGUNDO
RECURSOS HUMANOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA
CAPÍTULO I

(...)

CAPÍTULO II

(...)

HIGIENE Y SALUD

(...)

ARTÍCULO 29.-

1. Los niños deben ir bien aseados, vestidos con ropa limpia, calzado adecuado y con los siguientes enseres necesarios para su higiene personal:

- Un cambio de ropa (diario)
- Una sábana o manta si el niño hace siesta en el Centro
- Una toalla
- Un vaso de plástico para agua (adecuado a la edad del niño/a)
- Un babero
- Jabón de baño tipo familiar
- Toallitas Húmedas (mensual)
- Colonia (optativo)
- Crema para rozadura de pañal
- Pañales (Diario)

- Peine o cepillo
- Pasta y cepillo de dientes (niños/as a partir de dos años)

2. Se determina el uso de uniforme por los niños/as en los Centros. A tal efecto, se publicará en los Tablones de los Centros por la Dirección del Centro el uniforme que se establezca.

(...)

SEGURIDAD

ARTÍCULO 31.- Los niños no deben traer al Centro objetos pequeños o punzantes que pongan en peligro la integridad física o la vida de sus compañeros o la suya propia.

La Dirección del Centro, bien de forma general mediante circulares informativas o en supuestos individuales, podrá rechazar el uso de objetos determinados por el menor en el Centro, con base en motivos de seguridad, a cuyo efecto informará debidamente a los padres o tutores, pudiendo impedir la entrada en el Centro del menor si continúa portando el objeto excluido.

HORARIOS

(...)

ARTÍCULO 34.-

1. El calendario anual de los cursos de los Centros integrados en el Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara se determina desde 1 de septiembre hasta 31 de julio. No obstante, en casos debidamente justificados entre los que se analizará la demanda existente, dicho calendario podrá ser objeto de modificación, en cuyo caso la Dirección del Centro lo comunicará a los padres o tutores de los niños con la suficiente antelación.

2. En el mes de agosto se permitirá la continuación de los menores admitidos durante el curso hasta un máximo de cien plazas, previa solicitud expresa a tal efecto, tramitada desde el 1 de abril al 15 de mayo, y justificación de los siguientes requisitos:

- Que ambos progenitores, o en su caso tutor/es, no puedan disfrutar de vacaciones en dicho mes por motivos laborales, debiendo aportarse documentación acreditativa de empresa.

- Que el menor haya disfrutado de vacaciones durante el periodo previo del curso, igualmente acreditado que obedece a razones laborales de los padres o tutores la interrupción del curso.

En caso de que el número de solicitudes de continuación de los menores en el Centreo en el mes de agosto sea superior a cien, se procederá a la admisión en número de cien conforme, previamente acreditados exigidos, a la baremación efectuada para el ingreso en el curso anterior al mes de agosto.

La lista de admitidos y excluidos según las reglas antedichas se exhibirá en los Tablones de Anuncios de las Escuelas Infantiles y se notificará a los solicitantes.

Si admitido el menor para su permanencia en el Centro en el mes de agosto no se aporta justificante de ingreso de la cuota correspondiente en la primera quincena de julio, se procederá a su exclusión y admisión del siguiente del orden de la lista de espera en su caso.

ARTÍCULO 35.- Horario de Recogida:

- g) Niños que no almuerzan en el Centro: a las 11:45 horas
- h) Niños que almuerzan en el Centro
 - De 13:00 a 13:00 horas
 - De 15:00 a 16:45 horas
 - Entre las 13:30 y las 15:00 horas no se podrá recoger a los niños, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22
- i) Permanencia del menor en el Centro durante el Periodo de Adaptación:
 - Primera Semana: 1 hora
 - Segunda Semana: 2 horas
 - Tercera Semana: Se incluye hasta el horario de servicio de comedor
 - Cuarta Semana: Se incluye hasta el horario de siesta

En todo caso, los horarios previstos para el periodo de orientación son de carácter orientativo, atendándose fundamentalmente al ritmo de adaptación del niño/a en el Centro.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN DE NIÑOS

ARTÍCULO 36.-

1. El plazo de preinscripción para la admisión de los niños será en el mes de mayo de cada año, no admitiéndose solicitud alguna presentada con anterioridad o posterioridad al plazo señalado, haciéndose público en ese momento el número de plazas ofertadas en los locales de los Centros y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. Será necesario presentar con la solicitud la siguiente documentación:
- Fotocopia de Libro de Familia (completo)
 - Fotocopia de la Cartilla de Vacunación
 - Certificado médico de vacunación
 - Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del menor

- Certificado de empadronamiento del niño/a y padre/madre o tutor
- Fotocopia del D.N.I. de los progenitores o tutor
- Fotocopia de contratos de trabajo de los padres o tutor
- Fotocopia de la Declaración I.R.P.F. ejercicio anterior. En caso de que los progenitores hayan practicado la misma de forma individual deberá aportarse copia de cada una.

En el supuesto de que los padres o tutores no se encuentren obligados a presentar autoliquidación del I.R.P.F., ha de entregarse al objeto de la baremación para la admisión del menor Certificado Negativo de Hacienda, así como informe de la vida laboral del o los progenitores no obligados legalmente a la Declaración de I.R.P.F. y en caso de haber trabajado en dicho periodo documentos acreditativos de los ingresos obtenidos en tal concepto. En caso de que se presente la certificación de vida laboral y de la misma se deduzca que se han obtenido ingresos en concepto de retribuciones salariales y no se aporte documentación justificativa de a cuanto asciende los ingresos se computará a efectos de la baremación el determinado en las normas legales correspondientes para estar exento de la Declaración del I.R.P.F..

En caso de no presentar la documentación requerida en plazo, se entenderá desestimada la solicitud de admisión del menor en el Centro.

3. Del 1 al 10 de julio se publicará en los Tablones de Anuncios de los Centros una lista provisional de admitidos, al objeto de que en el plazo de diez días se presenten las reclamaciones que los interesados estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo se publicará en igual forma la lista definitiva de admitidos y lista de espera en su caso.

Admitido definitivamente el menor en el Centro, debe abonarse la cuota de matrícula y presentar justificante de dicho ingreso, junto con la modalidad de pago seleccionada, en el Registro General del Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara, en la Escuela Infantil de Morro Jable, en el plazo máximo de diez días. En caso contrario se excluirá al menor del Centro y se admitirá al siguiente de la lista de espera, que en su caso se haya creado, que por orden corresponda.

4. La selección para la admisión de los niños se efectuará con arreglo a los siguientes criterios de baremación:

e) Situación Económica (Ingresos anuales por unidad familiar) máximo cuatro puntos:

Menos de 6.010 € -----	4,00 puntos
Hasta 9.015 € inclusive -----	3,75 puntos
Hasta 12.020 € inclusive -----	3,50 puntos
Hasta 15.025 € inclusive -----	3,00 puntos
Hasta 18.030 € inclusive -----	2,50 puntos
Hasta 21.035 € inclusive -----	2,00 puntos
Hasta 24.000€ inclusive -----	1,50 puntos
Hasta 28.000 € inclusive -----	1,00 punto
Hasta 30.050 € inclusive -----	0,50 puntos
Más de 30.050 € -----	0,25 puntos

f) Criterios complementarios: máximo tres puntos:

Enfermedad/minusvalía padres/hermanos	2,00 puntos
Padre o madre solteros	1,75 puntos
Huérfanos de Padre o Madre	1,50 puntos
Toxicomanías Padre o Madre	1,25 puntos
Separación o divorcio legal de los Padres.	1,00 punto
Ausencia provisional de la figura paterna o materna por más de seis meses/año	0,75 puntos

Ambos progenitores en situación activa 1'00 puntos
(se entenderá en activo la situación de excedencia siempre que la misma finalice antes del 30 de septiembre)

c) Composición de la unidad familiar (número de miembros): máximo dos puntos.

Dos miembros	1,00 punto.
Tres miembros	1,25 puntos.
Cuatro miembros	1,50 puntos.
Cinco miembros.	1,75 puntos.
Más miembros	2,00 puntos.

d) Discapacidad: máximo dos puntos.

Minusvalías físicas/psíquicas	2,00 puntos.
Enfermedades Crónicas	1,75 puntos.

En caso de minusvalía psíquica o física ha de aportarse informe médico acreditativo de la posibilidad de asistencia al Centro del menor sin que sea necesario la ayuda de un profesional cualificado, que no sean los Técnicos de Educación Infantil o personal con categoría profesional similar que prestan servicios en horario lectivo, por no suponer riesgo para su integridad física o en su caso que sea viable el cuidado por el personal adscrito a las Escuelas Infantiles.

e) Tendrán acceso directo a los Centros de la Escuela Infantil, sin necesidad de baremación alguna, los niños/as en situación de riesgo o desamparo debidamente justificado.

f) En caso de que se produzcan resultados iguales de puntuación conforme a los criterios de baremación y no existan plazas disponibles en los Centros , se resolverá acorde con la aplicación prioritaria de los criterios en el siguiente orden:

- Criterio referido al apartado de Discapacidad.
- Quien más puntuación haya obtenido con respecto a la situación familiar, referida a la suma de los criterios b) y e) de la baremación

- Si continúa el empate en la puntuación se resolverá a favor de aquel que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de baremación relativo a la situación económica.

- Si aún así se persiste en la igualdad de puntuación, se otorgará la plaza a quien lo haya solicitado con anterioridad según la fecha de entrada en el registro general del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, situado en el Centro de Morro Jable.

- En último término, si en aplicación de los siguientes criterios no se resuelve la igualdad en la puntuación, se procederá a un sorteo entre los mismos en presencia de los progenitores o tutores.

3. La selección de los niños aspirantes se efectuará cada año para las plazas vacantes, continuando admitidos los niños que hayan asistido al curso previo, previa solicitud expresa de los progenitores o tutores y pago de la matrícula en los plazos y términos señalados con anterioridad.

4. En el momento en que queden plazas vacantes por bajas sobrevenidas y definitivas para el curso de que se trate, se procederá inmediatamente a la cobertura de las mismas con los aspirantes que existan por riguroso orden de puntuación conforme a la baremación precedente, elaborándose a estos efectos por la Dirección del Centro una lista anual de reservas una vez cubiertas las plazas ofertadas inicialmente.

5. En el caso de resultar vacantes plazas ofertadas, las mismas podrán ser cubiertas con niños empadronados en otros municipios conforme a la baremación contenida en el presente artículo.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES

(...)

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 40.- Los padres están obligados a:

- a) Respetar la dignidad y función de los Educadores y personal de servicios que trabajan en los Centros
- b) Asistir puntualmente a las actividades y aquellos actos programados por las Escuelas Infantiles Municipales
- c) Respetar los edificios, instalaciones, mobiliario y material de las Escuelas Infantiles Municipales.
- d) Colaborar en el marco del respeto mutuo y convivencia democrática.
- e) Están específicamente obligados a respetar las normas sobre horarios, permisos y, en general, a la organización de las Escuelas Infantiles Municipales

- f) Cumplir los trámites administrativos en los plazos que se determine. El no cumplimiento de los trámites en los plazos señalados podrá motivar la pérdida del derecho que le corresponda
- g) No proferir palabras graves, ofensivas y humillantes.
- h) Evitar la agresión o el abuso de fuerza
- i) Respetar las indicaciones del personal sobre el buen funcionamiento de las Escuelas Infantiles Municipales
- j) A suscribir ambos progenitores, o tutores en su caso, y presentar en la Escuela Infantil autorización de las personas encargadas de la recogida del menor en el Centro, con aportación de fotocopia del D.N.I. de las personas autorizadas, aún tratándose de los propios progenitores. En caso de que por resolución judicial se modificara la custodia del menor debe acreditarse ante la Escuela Infantil dicha medida, con indicación expresa por parte del o los progenitores de quien o quienes resulta autorizado a la recogida del niño/a y si uno de los progenitores tiene limitado ese derecho.
- k) El pago de las cuotas mensuales. El impago de dichas cuotas durante dos meses consecutivos o cuatro alternos en un curso supondrá la expulsión del menor del Centro, previa resolución dictada al efecto que será debidamente notificada.

Segundo.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.

DÉCIMOSEGUNDO.- INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXIS Nº 36.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente de incoación de procedimiento de caducidad y revocación de la licencia municipal de taxis nº 36.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 26 de enero de 2009, que reza literalmente:

A.) ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 8 de octubre de 2008, Don Pedro Brito Brito presenta escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Pájara, nº 12.473, declarando que siendo hasta el 30 de agosto de 2008 conductor asalariado del titular de la licencia municipal de taxi núm. 36, Don Juan José Santana Marrero, el vehículo adscrito a la citada licencia de taxi se encuentra guardado en un garaje propiedad del conductor asalariado en tanto fue despedido y el titular del vehículo procedió a darle de baja al seguro de responsabilidad civil frente a terceros obligatorio, por lo que comunica expresamente a esta Administración que la licencia municipal de taxi se encuentra paralizada desde el

30 de agosto de 2008, adjuntando la remisión de burofax al titular de la licencia relativo a requerimiento para proceder a la entrega del vehículo.

II.- El día 25 de octubre de 2008 se le notifica a Don Juan José Santana Marrero requerimiento practicado por la Concejalía Delegada de Transportes del Ayuntamiento de Pájara, poniendo en su conocimiento la declaración de Don Pedro Brito Brito así como concediéndole quince días hábiles para que presentara las formulaciones que estimara procedentes, con justificación en su caso de las causas de interrupción en la prestación del servicio, con advertencia de que en caso contrario se incoaría expediente de revocación de licencia.

III.- El 10 de noviembre de ese mismo año, Don Juan José Santana Marrero presenta escrito manifestando que “ el taxi con L.M. 36 ha estado durante algún tiempo parado sin poder prestar el servicio correspondiente por avería del motor, la cual ya se ha solucionado y presta el servicio de forma correcta “, si bien no aporta documentación justificativa de la avería del vehículo a la que alude.

IV.- Solicitado informe a la Policía Local sobre la veracidad de manifestado por Don Juan José Santana Marrero en orden a acreditar si el vehículo adscrito a dicha licencia de taxi se encuentra en funcionamiento, se emite el mismo en fecha 24 de noviembre de 2008, haciendo constar que la licencia municipal de taxi número 36 desconectó su taxímetro en fecha 30 de agosto de 2008, dejando de prestar el servicio, sin que se tenga constancia de que se encuentra prestando el servicio puesto que no se ha activado nuevamente el taxímetro, no constándole que el vehículo asignado a la licencia de taxi núm 36 haya sufrido algún tipo de avería mecánica.

V.- Dado el informe emitido por la Policía Local, se requiere nuevamente a Don Juan José Santana Marrero, para que en un plazo de quince días presente documentación justificativa de las causas que alegó como causantes de la interrupción del servicio, y razones, debidamente acreditadas con la correspondiente documentación, por las que la licencia municipal de taxi n° 36, de la que es titular no presta el servicio, advirtiéndole que en caso contrario se hincaría procedimiento de revocación de licencia, con la consiguiente retirada de la misma a su titular.

VI.- En fecha 29 de diciembre de 2008, Don Juan José Santana Marrero presenta escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Pájara en contestación al requerimiento practicado, manifestando literalmente que “ el mencionado taxi no se encuentra en mi poder sino en poder de Don Pedro Brito Brito; con domicilio en (...), dado que el mencionado es el administrador de dicho taxi y de dicha licencia por haberse efectuado un traspaso entre ambas partes en el año 2006, por no poderlo atender esta parte con la debida diligencia, desconociendo en el momento actual cuales son las razones por las que, parece ser, no presta el debido servicio.”

VII.- Por providencia de la Concejalía Delegada de Transportes de 9 de febrero de 2009 se solicita informe jurídico relativo a la incoación de procedimiento de revocación de la licencia municipal de taxi núm. 36.

B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, en su artículo 82, relativo a los títulos habilitantes para la realización de transporte público discrecional en taxis, apartado tercero, previene que mediante reglamento se establecerán las condiciones de vigencia, suspensión, transmisión y extinción de las licencias de los servicios de taxis. La Ley se remite a la reglamentación de desarrollo para la regulación exhaustiva de dichos aspectos de la licencia de taxi, norma reglamentaria que a fecha de hoy sigue sin dictarse, por lo que de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley “ hasta tanto se proceda al desarrollo reglamentario, serán de aplicación, en lo que sea compatible con la presente Ley, las normas estatales reguladoras de los distintos tipos de transporte por carretera, en particular en cuanto taxis, el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

De los requerimientos practicados y diversas manifestaciones e informe de la Policía Local se desprende una serie de irregularidades en la explotación de la licencia de taxi nº 36 titularidad de Don Juan José Santana Marrero que en aplicación del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, abocan a la revocación de la licencia.

El artículo 48 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, contempla las causas por las cuales las Entidades Locales declararán revocadas y retirarán las licencias a sus titulares, entre las que se encuentran las que a continuación se detallan, apartados b), c) y d) respectivamente del citado precepto, de incidencia en el presente informe en cuanto las irregularidades que parecen acaecer en la explotación de la licencia de taxi de referencia pueden encuadrarse en dichas causa de revocación:

- Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante un período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local. El descanso anual regulado en la Ordenanza Local estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 10 % de los titulares de licencias

- No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

-El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

A efectos de la caducidad y retirada de la licencia, dispone el citado precepto, que se acordará por el órgano decisor que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

El artículo 42 de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi consigna las causas por las que el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias de taxi a sus titulares,

enumerándose prácticamente las mismas que dispone el artículo 48 del Reglamento Nacional, entre ellas las especificadas con anterioridad.

Asimismo, el artículo 43 de la Ordenanza, previene que la caducidad y retirada de la licencia se acordará por el Ayuntamiento-Pleno, previa la tramitación del correspondiente expediente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Asociaciones de Titulares o Trabajadores del Sector y Asociaciones de Consumidores y Usuarios, a cuyo efecto se seguirá las normas de procedimiento fijadas en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Procede el análisis jurídico de si concurren todas o alguna de las causas de revocación de la licencia municipal de taxi núm. 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero:

1.- Por dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año.

Obra en el expediente escrito de manifestaciones de Don Pedro Brito Brito, conductor asalariado del titular de la licencia núm. 36 – y así consta en esta Administración Municipal -, en relación a que desde el 30 de agosto de 2008, (fecha a partir de la cual Don Juan José Santana Marrero le cesa en dicha relación laboral, manifestación sobre la que en todo caso no aporta documentación acreditativa), el vehículo adscrito a dicha licencia se encuentra en un garaje de su propiedad, entre otras razones porque al no encontrarse vigente el seguro obligatorio de vehículos a motor no es posible la circulación del mismo. Aporta documentación justificativa de que en fecha 14 de septiembre de 2008 Don Juan José Santana Marrero recibe requerimiento remitido por el manifestante para que el titular de la licencia a la que se adscribe el vehículo en cuestión proceda a retirarlo, haciendo constar que se remite certificación técnica de que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones mecánicas, si bien dicha certificación no obra en el expediente.

Tal como se expuso en los antecedentes, requerido el titular para que presente documentación acreditativa de las causas que pudieran justificar el cese en la prestación del servicio, se limita a alegar que el cese se produjo por una avería mecánica, cuestión que no acredita, y que se encuentra en funcionamiento.

Según informe de la Policía Local, no existe constancia de que el vehículo adscrito a la licencia municipal número 36 de taxis se encuentre prestando el servicio desde el día 30 de agosto de 2008.

Practicado nuevo requerimiento al titular, declara que se ha producido un “ traspaso “ de dicha licencia y que desconoce si se encuentra prestando el servicio el vehículo adscrito a la licencia. Asimismo, aporta documentación relativa a posibles averías del vehículo de fechas de 15 y 16 de julio de 2008.

De las manifestaciones obrantes en el expediente tanto del conductor asalariado como del propio titular de la licencia, a lo que se suma el informe emitido por la Policía Local, parece que ha concurrido la causa de suspensión de prestación del servicio

superior a los períodos señalados en la norma, tanto Ordenanza Municipal como Reglamento Nacional, que implica causa de revocación de licencia.

Cierto es que el informe de la Policía Local adolece de ciertas deficiencias para sustentar como única prueba la revocación de la licencia, en tanto si bien se afirma categóricamente que la licencia municipal del taxi número 36 desconectó su taxímetro en fecha 30 de agosto de 2008 y que no ha activado su taxímetro nuevamente, no se expresa en dicho informe como se constata dicha información, al no tratarse de un hecho que observa directamente el Agente actuante sino de una conclusión que trae causa de la práctica de determinadas actuaciones que no se describen. La fuerza de convicción privilegiada que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, otorga a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos los requisitos legales pertinentes, se refiere según reiterada jurisprudencia al relato fáctico, exigiéndose no sólo una completa descripción de los hechos, sino la especificación de la forma en que se ha llegado a su conocimiento, no bastando con consignar el resultado final de las actuaciones, términos similares en los que se pronuncia la STSJ País Vasco núm. 769/2002, de 30 de diciembre, en un supuesto de revocación de licencia.

Si bien supone la que suscribe que los datos constatados por el Agente que suscribe el informe de la Policía Local pudiera ser a través de algún sistema de seguridad basado en tecnología GPS o similar que permita la localización y seguimiento del vehículo con comunicación con la Policía Local, sistemas a los que alude la Ordenanza Municipal en su artículo 6.4 en cuanto quedan expresamente autorizados como sistemas de seguridad, también es cierto que el apartado b) de dicho precepto establece que han de ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento, no constando ésta autorización en cuanto a implantación de este tipo de sistema en el vehículo adscrito a la licencia municipal de taxi núm. 36. , por lo que resulta determinante que el Agente de la Policía Local indique qué elementos se han utilizado para concluir la inactividad del taxímetro en un periodo de tiempo de casi tres meses, sea por indagación con testigos a los que deben identificarse sea por actuaciones materiales sobre el propio aparato taxímetro, las cuales deberían haberse descrito, a cuyo efecto debe solicitarse informe complementario del Agente de la Policía Local.

Pero no es menos cierto que el propio titular de la licencia, a raíz de los requerimientos practicados para que acredite las causas que pudieran justificar dicha interrupción del servicio, no sólo no niega los hechos, sino que lejos de aportar documentación acreditativa de causas justificativas, culmina con la declaración de que ha efectuado “ traspaso de licencia “, sin que conste solicitud de autorización de transmisión de la misma en esta Administración, cuestión que se analizará en otro apartado como causa concurrente para la revocación de licencia, declarando que desconoce las razones por las que no presta el servicio, denotándose, cuanto menos, dejación de sus obligaciones como titular de licencia de taxi, existiendo la obligación de explotación por sí mismo o por medio de conductores asalariados, explotación no referida a la conducción personal del vehículo, pero sí a las propias de la actividad, que comporta cuanto menos ser conocedor de los hechos por los que se produce cesación en la prestación del servicio de taxi al público.

En todo caso, de conformidad con el artículo 48.b) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y artículo 42.a) de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio del Taxi, en caso de que la revocación proceda por falta de prestación del servicio al público durante los plazos que se concretan en la norma, ello tendrá lugar únicamente cuando no se acrediten razones justificadas por escrito ante la Corporación Local. Tal como declara el Tribunal Supremo en Sentencia de 12 de julio de 2000 (RJ 2000/6245) “ El apartado b) del artículo 48 del RD 763/1979 no dispone la revocación de las licencias de autoturismo por el simple transcurso de determinados plazos sin haber prestado servicio a sus titulares, sino que lo subordina a que no se hubiesen alegado por escrito razones bastantes para justificar ese abandono. Ello viene a ratificar en el supuesto concreto la necesidad de tramitar el oportuno expediente, al que se refiere el último párrafo de dicho artículo, en el cual se conceda al titular de la licencia cuya revocación se pretende la oportunidad de ser oído y alegar en su defensa cuanto a su derecho convenga antes de pronunciarse sobre la procedencia de la revocación, determinando la infracción del precepto indicado la nulidad del acto correspondiente”

En consecuencia, si bien se ha requerido por la Concejalía Delegada en reiteradas ocasiones al titular de la licencia de taxi núm 36, Don Juan José Santana Marrero, al objeto de que acredite causas justificativas que pudieran concurrir para la cesación del servicio con el resultado ya expuesto, ha de iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente de revocación de licencia por el órgano adjudicador, esto es, el Pleno Municipal, con trámite de audiencia al interesado que le permita la justificación de dichas causas, de contrario se podría reputar nulo el procedimiento de revocación por no ajustarse al procedimiento legalmente establecido.

2.- Por no tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

En relación con esta causa de revocación de licencia no consta en el expediente más que las manifestaciones que al respecto hace Don Pedro Brito Brito en el escrito presentado en fecha 8 de octubre de 2008, por lo que a criterio de la que suscribe dichas manifestaciones deben considerarse “denuncia”, en tanto no se puede otorgar a las mismas valor de prueba al tratarse de hechos que pueden ser constatados fehacientemente en la documentación que la respecto ha de estar formalizada, procediendo requerir la entrega de la misma al titular de la licencia, previo trámite de incoación, en su caso, de expediente de revocación por esta causa.

3.- El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

*Tal como se ha expuesto, en escrito suscrito por el propio titular de la licencia de taxi núm. 36, Don Juan José Santana Marrero, con entrada en las dependencias municipales el 29 de diciembre de 2008, manifiesta que es Don Pedro Brito Brito el administrador de dicho taxi y de dicha licencia por haberse efectuado **un traspaso** entre ambas partes en el año 2006, por no poderlo atender esta parte con la debida diligencia. De dichas manifestaciones parece deducirse que se ha producido una transmisión, o al menos cesión de la explotación, de la licencia número 36 por parte de su titular a Don Pedro Brito Brito, conductor asalariado del propio titular de la licencia núm. 36.*

El artículo 82.3 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, previene que mediante reglamento se establecerán las condiciones de vigencia, suspensión, transmisión y extinción de las licencias de los servicios de taxis, incluida la obligación de comunicación previa de la transmisión, con indicación de sus condiciones económicas, los derechos de tanteo y retracto en la transmisión a favor de la Administración y los supuestos de rescate de los títulos habilitantes, y tal como se ha explicado no habiéndose dictado la disposición reglamentaria de dicha Ley, resulta de aplicación el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, norma esta última que en todo caso parece de aplicación al manifestar el titular que el traspaso se produjo desde el año 2006.

El artículo 14 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, establece que las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos tasados que dicha precepto enumera, permitiéndose la transmisión por actos inter vivos en los siguientes casos:

- a) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la Entidad Local, a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor.*
- b) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, a favor de los solicitantes del apartado anterior.*
- c) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente Local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquiriente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.*

Asimismo, dicho precepto establece, en consonancia con el artículo 48 e) de dicha norma reglamentaria, que las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ente Local, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las Centrales sindicales, Asociaciones profesionales o cualquier otro interesado.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi recoge los mismos supuestos en los que excepcionalmente se permite la transmisión de licencia.

Por tanto, para la transmisión de una licencia de taxi se exige por las normas reglamentarias de aplicación, tanto Reglamento Nacional como Ordenanza Municipal, determinadas condiciones y formalidades para su validez y eficacia, de tal forma que serán requisitos de validez aquellos que han de concurrir tanto en el transmitente como adquiriente, y de forma la autorización de la Entidad Local, no operando la transmisión sin la autorización previa de la Corporación Local concedente de la licencia, STSJ Islas Canarias, Santa Cruz de Tenerife, núm. 1266/1998, de 19 de noviembre.

De las manifestaciones del titular de la licencia, Don Juan José Santana Marrero, parece deducirse que se procedió a la transmisión tanto del vehículo como de la licencia de taxi a su conductor asalariado, Don Pedro Brito Brito, sin que hasta el momento conste en esta Administración Municipal la solicitud de autorización de dicha transmisión y sin que se acredite las causas que le impiden explotarla con la debida diligencia, según sus propias manifestaciones, al objeto de poder apreciar si concurre el supuesto de transmisión de licencia del apartado c) del artículo 14 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, a favor de conductor asalariado de los titulares de licencias que preste el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente local creador de las licencias y la inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social.

En caso de darse el supuesto del apartado d) del artículo 14 del Reglamento Nacional, la licencia ha de tener una antigüedad de cinco años, habiendo sido adjudicada la núm. 36 en virtud de acuerdo del Pleno Municipal adoptado el 18 de mayo de 1999, y podrán adquirirla por actos inter vivos únicamente los conductores asalariados con una antigüedad de más de un año en régimen de plena y exclusiva dedicación.

La concesión de autorización previa de la transmisión tiene su fundamento en la constatación por parte de la Administración otorgante de la licencia de la concurrencia de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación al sector del taxi para que sea válida la misma, por tener encaje en los supuestos ya mencionados.

También podría darse que el “traspaso” al que alude el titular de la licencia haya consistido en la cesión de la explotación de la licencia, mediante arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso, lo que supondría una explotación no autorizada y consecuentemente incurso en causa de revocación de licencia.

En todo caso, la manifestación del propio titular parece evidenciar la transgresión de las normas contenidas tanto en el Reglamento de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros como en la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio respecto a la transmisión de la licencia o su explotación, incurriendo en causa de revocación de la misma, al haberse dado un traspaso encubierto, suponiéndose que sin posibilidad legal para ello al no acreditarse las causas que permitirían dicha transmisión, cuestión que corresponderá a los

interesados, habiendo existido un pacto que, con independencia de su naturaleza jurídica, ha conducido a que sea persona diferente al titular de la licencia a su explotación.

En relación con el procedimiento, según el último párrafo del artículo 48 del Real Decreto 763/1979, la caducidad y retirada de licencia se acordará por el órgano decisor que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente.

El artículo 43 de la Ordenanza Municipal igualmente refiere que la caducidad y retirada de licencia se acordará por el Ayuntamiento-Pleno, previa la tramitación del correspondiente expediente, a cuyo efecto se fijará las normas de procedimiento fijadas en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es importante resaltar que dicho procedimiento no es el contemplado en el artículo 51 de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio o artículo 58 del Real Decreto 763/1979, relativos al procedimiento sancionador por la comisión de hechos que sean constitutivos de infracción administrativa que lleven aparejada sanción conforme a los artículos precedentes de ambas normas, los cuales también remiten al procedimiento sancionador regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo, en tanto no estamos ante un procedimiento sancionador. Tal como declara el Tribunal Supremo, por todas, Sentencia de 15 de marzo de 2002 (RJ 2002/2769) “ aunque estemos en presencia de lo que se denomina caducidad-sanción, no se trata estrictamente en derecho de una infracción administrativa sino de una caducidad que da lugar a la revocación de la licencia por incumplimiento de las condiciones establecidas “. Asimismo, según la sentencia del Tribunal Constitucional 181/1990, de 15 de noviembre, aunque trazar una línea divisoria entre la simple revocación de una licencia o la aplicación de una “ revocación-sanción “ puede resultar difícil, en tanto la revocación de una licencia se base en el incumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico para el desarrollo de la actividad pretendida, no cabe afirmar que se esté ante una medida sancionadora, sino de simple aplicación del ordenamiento por parte de la Administración competente.

Dicho procedimiento de revocación de la licencia si bien no exige pliego de cargos, sí ha de tramitarse con la posibilidad de intervención efectiva del titular y demás interesados en el mismo, con todas las garantías precisas, ajustado a lo previsto en los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De las antedichas consideraciones jurídicas se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Iniciar procedimiento de caducidad y revocación de la licencia municipal de taxis número 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero, al concurrir dos causas de revocación conforme al artículo 42 a) y d) de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi, en consonancia con el artículo 48 b) y e) del Reglamento de Servicios urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por dejar de prestar el servicio al público desde el día 30 de agosto de 2008 hasta la actualidad y haber transmitido dicha licencia a Don Pedro Brito Brito contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal y artículo

14 del Real Decreto 763/1979, en los términos especificados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Designar órgano de instrucción del presente procedimiento de revocación de licencia de taxi.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución al expedientado y demás interesados, concediéndoles un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer las pruebas que consideren oportunas concretando los medios de que pretendan valerse, sin perjuicio de que las alegaciones puedan presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aún cuando haya concluido el antedicho plazo de quince días si no se ha dictado propuesta de resolución.

Cuarto.- Requerir a Don Juan José Santana Marrero a efectos de que presente en el plazo máximo de quince días la documentación relativa a tener concertado y vigente el seguro de responsabilidad civil frente a terceros de vehículos a motor, acreditando tanto su actual vigencia como la del año inmediatamente anterior, del vehículo matrícula 2346-DPV, Marca SKODA, Modelo OCTAVIA 2.0 TDI AU, Tipo 1Z, con número de identificación TMBGE21Z762141671, adscrito a la licencia municipal de taxi núm. 36, con advertencia de que en caso de no presentar dicha documentación se procederá a la incoación de procedimiento de revocación de dicha licencia municipal de taxi por la concurrencia de dicho supuesto, de conformidad con el artículo 42.b) de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de taxi y artículo 48 c) del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Iniciar procedimiento de caducidad y revocación de la licencia municipal de taxis número 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero, al concurrir dos causas de revocación conforme al artículo 42 a) y d) de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi, en consonancia con el artículo 48 b) y e) del Reglamento de Servicios urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por dejar de prestar el servicio al público desde el día 30 de agosto de 2008 hasta la actualidad y haber transmitido dicha licencia a Don Pedro Brito Brito contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal y artículo 14 del Real Decreto 763/1979, en los términos especificados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Designar órgano de instrucción del presente procedimiento de revocación de licencia de taxi al Secretario General de la Corporación, Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

El nombrado Instructor deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de concurrir alguno de los motivos señalados en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con el artículo 29 del citado cuerpo legal los interesados pueden en cualquier momento de la tramitación del procedimiento promover la recusación de aquellos en base a los citados motivos.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución al expedientado y demás interesados, concediéndoles un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer las pruebas que consideren oportunas concretando los medios de que pretendan valerse, sin perjuicio de que las alegaciones puedan presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aún cuando haya concluido el antedicho plazo de quince días si no se ha dictado propuesta de resolución.

Cuarto.- Requerir a Don Juan José Santana Marrero a efectos de que presente en el plazo máximo de quince días la documentación relativa a tener concertado y vigente el seguro de responsabilidad civil frente a terceros de vehículos a motor, acreditando tanto su actual vigencia como la del año inmediatamente anterior, del vehículo matrícula 2346-DPV, Marca SKODA, Modelo OCTAVIA 2.0 TDI AU, Tipo 1Z, con número de identificación TMBGE21Z762141671, adscrito a la licencia municipal de taxi núm. 36, con advertencia de que en caso de no presentar dicha documentación se procederá a la incoación de procedimiento de revocación de dicha licencia municipal de taxi por la concurrencia de dicho supuesto, de conformidad con el artículo 42.b) de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de taxi y artículo 48 c) del Real Decreto 763/1979 , de 16 de marzo.

DÉCIMOTERCERO.- EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR LOS FAMILIARES DE DON PETER OLLROGGE.

Dada cuenta del expediente de solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por los familiares de Don Meter Ollrogge.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 12 de marzo actual, que reza literalmente:

A. ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 7 de agosto de 2007 se solicita por la representación, acreditada en el expediente, de cónyuge e hijo de Don Peter Ollrogge indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de los hechos acaecidos el día 28 de agosto de 2006, fecha en la que encontrándose el Sr. Ollrogge en el sector de hamacas H-7 y H-8, en la playa de Jandía, sectores integrados en el ámbito de la autorización de Costas de los servicios de temporada en playas cuya explotación ha sido adjudicada por el Ayuntamiento a Don Juan León Correa, le impacta una sombrilla en la cara causándole un traumatismo craneoencefálico, produciéndose su fallecimiento, cuantificando la indemnización del cónyuge en 169.074'71 euros y la del hijo en 28.179'11 euros.

II.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2008, adoptó el acuerdo de declarar la responsabilidad de Don Juan León Correa, adjudicatario de la explotación de los servicios de temporada en playas denominados sectores de hamacas H-7 y H-8, autorizados por Costas a favor del Ayuntamiento de Pájara, temporada 2006-2007, por los hechos acaecidos el día 28 de agosto de 2006, en los que resultó herido y posteriormente fallecido Don Peter Ollrogge por el impacto de una sombrilla en la cara cuando se encontraba en los sectores H-7 y H-8, en cuanto señalado en los correspondientes puestos de vigilancia precaución por rachas de aire no retiró los elementos de los servicios de temporada que pudieran implicar peligro para los usuarios.

Del citado acuerdo se le da traslado a Don Juan León Correa y su compañía aseguradora MAFRE GUANARTEME, a la representación de la parte reclamante y a la compañía de seguros con contrato vigente con el Ayuntamiento de Pájara para cubrir daños causados a terceros, para que en el plazo de quince días formularan las alegaciones que estimaran procedentes.

III.- En el plazo concedido a efectos de presentar alegaciones por los interesados, presenta escrito únicamente la parte reclamante, fundamentando las alegaciones en que se admita como parte reclamante al hijo del fallecido y las diferencias del quantum indemnizatorio, en tanto si bien no se resuelve en el acuerdo plenario adoptado sobre dicho punto de la reclamación patrimonial, limitándose a establecer el nexo causal del servicio y la lesión así como la declaración de responsabilidad del contratista, se alude en la parte expositiva del acuerdo (transcripción del informe jurídico) a ambas cuestiones.

IV.- En fecha 15 de diciembre de 2008, el Pleno Municipal, en contestación a las alegaciones presentadas, acuerda nuevamente declarar la responsabilidad de Don Juan León Correa, en cuanto adjudicatario de la explotación los servicios de temporada en playas denominados sectores de hamacas H-7 y H-8, autorizados por Costas a favor del Ayuntamiento de Pájara, temporada 2006-2007, por los hechos acaecidos el día 28 de agosto de 2006, en los que resultó herido y posteriormente fallecido Don Peter Ollrogge por el impacto de una sombrilla en la cara cuando se encontraba en los sectores H-7 y H-8, en cuanto señalado en los correspondientes puesto de vigilancia precaución por la rachas de aire no retiró los elementos de los servicios de temporada que pudieran implicar peligro para los usuarios.

Asimismo, declara la obligación del declarado responsable Don Juan León Correa, y consecuentemente de su compañía aseguradora MAPRFE GUANARTEME, de indemnizar a Doña Karin Ollrogge y Don Daniel Ollrogge, cónyuge e hijo de la víctima, en cuantía de 149.751'88 y 24.958'65 euros respectivamente, más los intereses legales que correspondan en los términos del artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, supeditado a la justificación documental de los ingresos anuales netos de la víctima en el año 2005, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo en el plazo requerido para ello, de contrario el quantum de la indemnización se determinará en 106.275'53 y 17.712'58 euros, más intereses correspondientes, en base a las consideraciones expuestas.

Dado que se acoge la tesis de la reclamante en relación a que se considere reclamante, en cuanto personado en tiempo y forma, al hijo del fallecido, así como se exige la acreditación de la documental a partir de la que se procede a fijar el quantum de la indemnización, se procede a nueva apertura de periodo de alegaciones para todas las partes interesadas, con advertencia de que en caso de no presentarse alegaciones se entenderá elevado a definitivo el acuerdo adoptado.

V.- En dicho plazo, la representación de la parte reclamante presenta documentación justificativa de los ingresos anuales del Sr. Ollrogge en el año inmediatamente anterior a su fallecimiento, a partir de la cual entiende debe determinarse el cálculo de la indemnización.

La compañía aseguradora presenta escrito en el que pone en conocimiento de la Administración que ha procedido al abono a la representación de la parte reclamante de un importe de 79.107'53 euros en concepto de la indemnización objeto del presente procedimiento, en tanto dicho importe corresponde con la suma asegurada por el concesionario sobre el que se declara la responsabilidad, si bien no aporta documentación acreditativa del efectivo pago o anuencia de la parte indemnizada o su representación en su caso.

Don Juan León Correa presenta escrito de alegaciones, extemporáneo en tanto lo presenta con posterioridad al plazo de quince días concedido, en los términos obrantes en el expediente de su razón, solicitando asimismo apertura de periodo probatorio, proponiendo la práctica de las siguientes:

- Testimonio del archivo judicial de 31 de agosto de 2006*
- Testifical del encargado de los sectores de hamacas que tiene adjudicados.*

VI.- Se emite informe en relación con el procedimiento legal a seguir.

B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Tal como se ha expuesto en el apartado de antecedentes esta entidad Local, el Pleno Municipal en cuanto órgano de contratación, se ha pronunciado sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la representación de cónyuge e hijo de Don Peter Ollrogge declarando la responsabilidad del concesionario de los servicios de temporada (2006-2007) en playas, sectores de hamacas H-7 y H-8, Don Juan León Correa, entendiendo no sólo que resulta atribuible a su actuación como explotador de dichas instalaciones sino además al clausulado del Pliego de Condiciones regulador de la adjudicación de la explotación de dichos sectores, acuerdo de 18 de marzo de 1994, en tanto su clausulado incluye que es el adjudicatario el que asume los riesgos que se deriven de su explotación.

Asimismo, dado que la cláusula vigésimocuarta del Pliego previene que las adjudicaciones para la explotación de los servicios de temporada en playas se regularán por las disposiciones contenidas en el mismo y supletoriamente las prescripciones de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18

de abril, y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones concordantes, se ha considerado lo dispuesto en el artículo 72.3 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, relativo al contrato de gestión de servicios públicos, en cuanto a que el empresario ha de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, exceptuándose el caso de que tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, recogiendo dicha obligación de indemnizar a terceros del concesionario en el artículo 128.1.3ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El artículo 134 del Reglamento de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, de aplicación al supuesto que nos ocupa por remisión expresa del Pliego tal como se expresó en el párrafo anterior (artículo que si bien referido al contrato de obras es también de aplicación al contrato de gestión de servicios públicos por expresa remisión del artículo 67 de la Ley de Contratos del Estado, que establece que el contrato de gestión de servicios públicos se regulará por lo establecido en el título I de la Ley para el contrato de obras en todo lo que no se oponga a las disposiciones del presente y exceptuando los preceptos que sean privativos de la naturaleza de aquél), siguiendo lo previsto en la Ley de Contratos que desarrolla previene que “ Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras. Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. También será ésta responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de de vicios del proyecto. Las reclamaciones de los terceros se presentarán en todo caso en el término de un año ante el órgano de contratación que decidirá en el acuerdo que dicte, oído el contratista, sobre la procedencia de aquélla, su cuantía y la parte responsable. “

Y tal procedimiento siguió la Administración, en tanto el mismo tampoco se considera incompatible con lo previsto en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, norma vigente en el momento de los hechos, que determina que si la responsabilidad es imputable al contratista de forma exclusiva, se declarará la responsabilidad de aquél con práctica del correspondiente trámite de audiencia.

En el presente procedimiento se ha dado trámite de audiencia a todas la partes interesadas, no formulando alegaciones el concesionario declarado responsable hasta este momento, presentadas además fuera de plazo, si bien se personó en el expediente desde el inicio aportando documentación acreditativa de que había comunicado a la entidad aseguradora con la que se concertó el correspondiente seguro de responsabilidad por los daños causados a terceros el hecho del que se ha derivado la reclamación de responsabilidad interpuesta por los familiares con interés legítimo del fallecido.

El trámite de audiencia concedido a raíz de la adopción del acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2008 se sustancia en tanto se determina no sólo el quantum de la indemnización sino que procede resarcir además de al cónyuge al hijo de la víctima, pues si bien en el acuerdo del Pleno Municipal de 15 de diciembre de 2008 no se

concretó en su parte dispositiva la indemnización si se refirió en su parte expositiva que procedía indemnizar exclusivamente al cónyuge, al entender la que suscribe que la reclamación del hijo no se había interpuesto en el plazo de un año, cuestión que a la vista de las alegaciones presentadas por la representación de la reclamante se estimó como presentada en plazo y, consiguientemente, con derecho a percibir indemnización, procediendo a declarar la responsabilidad del adjudicatario de las instalaciones de los servicios de temporada en playas, entendiéndose asumida por el mismo en tanto no presentó alegaciones declarada inicialmente la misma y por tanto no mostrando disconformidad alguna a ser declarado responsable, así como tampoco su entidad aseguradora que ha manifestado que ha abonado el montante asegurado, por lo que en esencia no procedería la admisión de apertura de período probatorio con la admisión de las pruebas, en su caso, propuestas en este momento por el interesado, tendentes a dilucidar sobre la responsabilidad del mismo, en cuanto se solicitan transcurrido el plazo concedido y adoptado nuevo acuerdo plenario en el que se confirma como declarado responsable, sin perjuicio de que pudieran resultar procedentes aquellas dirigidas a precisar la cuantificación del daño causado si resultara cuestionada por el declarado responsable la solicitada por los interesados o en este caso la determinada por la Administración al no ser coincidente con la solicitada.

No obstante, se aprecia que en los distintos trámites de audiencia concedidos a todas las partes interesadas, con especial relevancia para el concesionario declarado responsable, se determinó expresamente que se podían formular alegaciones y presentar los documentos que se estimaran procedentes, sin apuntar de forma expresa e indubitada la posibilidad de solicitar apertura de período probatorio concretando los medios de que intentara valerse, determinando diversa doctrina autorizada que la falta de ofrecimiento del período de prueba al interesado no queda subsanado por el hecho de haber concedido al interesado un plazo para alegar y aportar documentos pues esto último es un derecho que asiste al interesado en todo caso, de acuerdo con los artículos 35 e) y 79 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si bien tanto la representación de la parte reclamante como el concesionario declarado responsable han solicitado apertura de período de prueba con concreción de los medios que solicitan, la primera en escritos complementarios a la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada y previos a los acuerdos adoptados por la Administración, presentados en fechas 7 de agosto y 18 de octubre de 2007, y el segundo en el trámite de alegaciones concedido a efectos del acuerdo plenario adoptado el 15 de diciembre de 2008, no obstante, en base a lo expresado en el párrafo anterior al objeto de no producir indefensión a ninguna de las partes interesadas en el procedimiento y consecuentemente viciándolo de nulidad, procede la adopción de nuevo acuerdo por el Pleno Municipal a fin de conceder nuevo trámite de audiencia a todos los interesados con especificación de que disponen de un plazo de quince días para proponer la práctica de las pruebas que estimen procedentes, aunque sea reiteración de las ya solicitadas, subsanando con ello la falta de ofrecimiento por parte de la Administración.

Asimismo, dada la complejidad de que sea el Pleno Municipal, como órgano que tramita el procedimiento, el encargarse de la práctica de las pruebas que sean propuestas y admitidas, ha de designarse Instructor del procedimiento a funcionario del

Ayuntamiento, al objeto de que resuelva sobre la admisión de las pruebas propuestas, proponga la práctica de cuantas juzgue pertinentes, así como se proceda al desarrollo de las mismas y dicte la correspondiente propuesta de resolución y la eleve al Pleno Municipal.

De las antecedentes consideraciones se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primera.- Conferir en el procedimiento iniciado por la representación del cónyuge e hijo de Don Peter Ollrogge al objeto de que se indemnice por los daños sufridos, en el que se ha declarado la responsabilidad de Don Juan León Correa en cuanto adjudicatario de los sectores de servicios de temporada en playas donde ocurrió el hecho causante del fallecimiento del Sr. Ollrogge, nuevo trámite de audiencia, en base a lo expresado en la parte expositiva del presente acuerdo, por plazo de QUINCE DÍAS, a contar a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer las pruebas que consideren oportunas concretando los medios de que pretendan valerse.

Segundo.- Nombrar Instructor de este procedimiento a Don Antonio José Muñecas Rodrigo, Secretario General del Ayuntamiento de Pájara, a quien se le notificará en legal forma este nombramiento, así como a todas las partes interesadas, a los efectos de la posible abstención o recusación.

El nombrado Instructor deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de concurrir alguno de los motivos señalados en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con el artículo 29 del citado cuerpo legal los interesados pueden en cualquier momento de la tramitación del procedimiento promover la recusación de aquellos en base a los citados motivos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a Don Juan León Correa y su compañía aseguradora, MAPRFE GUANARTEME, a la representación de el cónyuge e hijo de Don Peter Ollrogge y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento de Pájara, LA ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en los términos expresados en el punto primero de la parte dispositiva del acuerdo, significándoles que contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite, sin perjuicio de que pudiera concurrir alguno de los supuestos tasados previstos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y fuera susceptible de recurso de reposición, en cuyo caso el mismo deberá interponerse ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primera.- Conferir en el procedimiento iniciado por la representación del cónyuge e hijo de Don Peter Ollrogge al objeto de que se indemnice por los daños sufridos, en el que se ha declarado la responsabilidad de Don Juan León Correa en cuanto adjudicatario de los sectores de servicios de temporada en playas donde ocurrió el hecho causante del fallecimiento del Sr. Ollrogge, nuevo trámite de audiencia, en base a lo expresado en la parte expositiva del presente acuerdo, por plazo de QUINCE DÍAS, a contar a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer las pruebas que consideren oportunas concretando los medios de que pretendan valerse.

Segundo.- Nombrar Instructor de este procedimiento a Don Antonio José Muñecas Rodrigo, Secretario General del Ayuntamiento de Pájara, a quien se le notificará en legal forma este nombramiento, así como a todas las partes interesadas, a los efectos de la posible abstención o recusación.

El nombrado Instructor deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de concurrir alguno de los motivos señalados en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con el artículo 29 del citado cuerpo legal los interesados pueden en cualquier momento de la tramitación del procedimiento promover la recusación de aquellos en base a los citados motivos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a Don Juan León Correa y su compañía aseguradora, MAPRFE GUANARTEME, a la representación de el cónyuge e hijo de Don Peter Ollrogge y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento de Pájara, LA ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en los términos expresados en el punto primero de la parte dispositiva del acuerdo, significándoles que contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite, sin perjuicio de que pudiera concurrir alguno de los supuestos tasados previstos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y fuera susceptible de recurso de reposición, en cuyo caso el mismo deberá interponerse ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

DÉCIMOCUARTO.- APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta de la Propuesta efectuada por la Presidencia del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara de fecha 15 de diciembre de 2008.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Aprobar el Catálogo de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara para el año 2009 en los términos propuestos por el Consejo Rector y que obra debidamente en el expediente.

DÉCIMOQUINTO.- REGULARIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CESIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES EN LA LAJITA A FAVOR DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA.

Dada cuenta del expediente municipal incoado y tramitado en su día en orden a la cesión de terrenos al Instituto de Promoción Pública de la Vivienda.

Vista la memoria demostrativa de que los fines de la cesión redundan en beneficio de los habitantes del término municipal, de fecha 16 de febrero del año en curso, que reza literalmente:

“El presente expediente de regularización de la cesión gratuita de terrenos en La Lajita a favor del Instituto Canario de la Vivienda trae causa de los acuerdos plenarios adoptados el 14 de enero y 3 de febrero de 1982, a virtud de los cuales se cedía gratuitamente dichos terrenos al extinto Instituto de Promoción Pública de la Vivienda, con destino a la construcción de viviendas en régimen de protección oficial, y posterior acuerdo plenario de 24 de junio de 1989, reconociendo a la Comunidad Autónoma como sucesora legal de dicho Instituto y, en consecuencia, beneficiaria de la cesión gratuita de dichos bienes patrimoniales.

Pese al transcurso de tan largo periodo y haberse cumplido el destino efectivo de los bienes cedidos a la construcción de viviendas en régimen de protección oficial, incluso adjudicadas a los vecinos desde hace dos décadas, hecho notorio y constatable, no ha podido culminarse la adquisición de la titularidad de las viviendas adjudicadas en tanto no existe inscripción del suelo a favor del Gobierno de Canarias u Organismos de fomento de vivienda en régimen de protección oficial creados a dicho fin, cual es actualmente el Instituto Canario de la Vivienda, entre otras razones porque en el momento de las adopciones de los acuerdos preexistentes no se procedió a la aceptación de la cesión gratuita acordada por el Ayuntamiento de Pájara y posterior elevación a documento público, lo que obliga sin más dilación a la regularización de dicho procedimiento, con el fin último de que los actuales vecinos-adjudicatarios puedan tramitar su título de propiedad.

Que la cesión gratuita de terrenos en la Lajita a Organismos creados por el Gobierno de Canarias cuyo objeto es la promoción de viviendas en régimen de protección oficial redundan en beneficio de los habitantes del término municipal resulta indiscutible, máxime si como en este caso es una realidad la construcción de las mismas y posterior adjudicación a los vecinos que les correspondiera conforme a razones económico-sociales, lo que permite el acceso a la vivienda a aquellas familias más desfavorecidas en el orden económico, en cuanto la cesión gratuita de suelo por parte de esta Corporación Municipal consigue el abaratamiento de la construcción, pero es que ello, además, resulta de competencia obligatoria de las Entidades Locales, en los términos del artículo 25.2 d) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en otras legislaciones sectoriales que atribuyen a las Corporaciones Locales la posibilidad de que incluso actúen como promotoras de dicho tipo de edificación o

previsiones para la obtención del suelo con dicho destino, razón por la que el Ayuntamiento de Pájara ha creado una sociedad limitada cuyo objeto es la promoción y construcción de viviendas sujetas a dicho régimen, aparte de colaborar con otras Administraciones Públicas en la construcción de viviendas en el término municipal donando el suelo, lo que se traslada a la disminución del precio de las construcciones y a la no especulación con los precios de mercado, equilibrando los mismos.

Por ello, resulta concluyente que se cumple con el objeto exigido en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales a efectos de la cesión gratuita de bienes patrimoniales de titularidad municipal”.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, conformado por la Secretaría General, de fecha 26 de febrero de 2009, que transcrito literalmente dice:

A. ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- *El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 14 de enero de 1982, adoptó el acuerdo de ceder al Instituto de Promoción Pública de la Vivienda una parcela de 1.310 metros cuadrados de superficie en La Lajita, a fin de construir viviendas sociales.*

En fecha 3 de febrero de 1982, el Pleno Municipal adopta un nuevo acuerdo de cesión gratuita a favor del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda, complementario del de 14 de enero, de terrenos en La Lajita, con una superficie de 1.745 metros cuadrados, con destino al mismo fin de construcción de viviendas sociales, en tanto se consideró insuficiente la superficie cedida inicialmente.

II.- *A petición de la Dirección General de Vivienda, dado que la titularidad de los terrenos objeto de cesión gratuita a favor del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda, sobre los que debía construirse las 20 viviendas, pasaron a la Comunidad Autónoma y no se había otorgado en esa fecha, junio de 1989, la escritura de cesión gratuita, se acordó por el Pleno Municipal, el 24 de junio de 1989, reconocer a la Comunidad Autónoma de Canarias como sucesora legal del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda .*

III.- *En fecha 20 de diciembre de 2001, la Dirección General de Vivienda requiere al Ayuntamiento de Pájara la remisión de determinada documentación relativa al procedimiento de cesión gratuita referido en los antecedentes anteriores, así como acuerdo del Pleno declarando que las parcelas cedidas de 1.310 y 1.745 metros cuadrados respectivamente, se corresponden en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en ese momento con los Polígonos 11, 12 y 20 del Suelo Urbano de La Lajita, de 480, 1.200 y 1.360 metros cuadrados.*

IV.- *En fecha 11 de febrero de 2006, desde el Instituto Canario de la Vivienda se requiere nuevamente al Ayuntamiento de Pájara, a fin de culminar el expediente de aceptación de los terrenos cedidos gratuitamente a favor de dicho Instituto, solicitando la Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que queda enterado de la cesión gratuita.*

No constando en el expediente dicha Resolución, en fecha 27 de febrero de 2006 se remite a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación solicitud de la misma, poniéndose en conocimiento del Instituto Canario de la Vivienda, vía fax, en fecha 25 de mayo de 2007 que la Dirección General no había dictado resolución en dicha fecha

En fecha 17 de julio de 2008, la Dirección General de Administración territorial y Gobernación al objeto de emitir la resolución solicitada de quedar enterado de la cesión gratuita, conforme a las competencias atribuidas legalmente, exige una serie de documentación relativa al procedimiento, la cual no ha sido remitida porque no consta en el expediente.

V.- *En fecha 5 de junio de 2008, el Instituto Canario de la Vivienda remite informe de la Jefa Técnica de Vivienda y Suelo del Instituto en relación al expediente de cesión gratuita referenciado en el que informa y concluye como cuestiones fundamentales, las siguientes:*

- El informe de fiscalización de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de fecha 30 de diciembre de 1996 fue negativamente informado considerando que “ en el expediente no consta la aceptación de la donación gratuita por parte del Instituto de promoción Pública de la Vivienda, ni el Decreto de aceptación aprobado en Consejo de Ministros “, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado, de acuerdo con la redacción anterior a la modificación efectuada por la Ley 4/1990, de 29 de junio.

- Que se ha reiterado en diversas ocasiones la petición de documentación al Ayuntamiento, incluida la relativa a aclaratoria de la superficie, no teniéndose constancia de la remisión.

- Que el Instituto Canario de la Vivienda solicita la inmatriculación de las parcelas a su nombre ante el Registro de la Propiedad Número 2 de Puerto del Rosario, de conformidad con los acuerdos adoptados por ese Ayuntamiento y el Real Decreto 1626/1984, de 1 de agosto, resolviendo el Registro la suspensión de la inscripción en cuanto “ de los acuerdos de cesión de los terrenos por parte del Ayuntamiento de Pájara, no resulta la cesión de los mismos, ni la aceptación por parte del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda “

- Concluye que resulta necesario que el Il. Ayuntamiento de Pájara realice un nuevo acuerdo de cesión gratuita a favor del Instituto Canario de la Vivienda, con los metros exactos que tienen las parcelas en la actualidad, solicitando la aportación de determinada documentación, relacionada en el propio informe.

VI.- *Se solicita informe en cuanto a la legalidad del acuerdo a adoptar de cesión gratuita de los terrenos reseñados a favor del Instituto a petición del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda.*

B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

A fin de culminar el expediente de cesión gratuita iniciado con los acuerdos plenarios de fecha 14 de enero y 3 de febrero de 1982, referidos en el apartado de antecedentes, tanto el Instituto Canario de la Vivienda como la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, ésta última a efectos de emitir resolución en cuanto a las funciones que en materia de régimen local tiene atribuidas, solicitan la remisión de la documentación que exige el artículo 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales al objeto de la instrucción de una expediente de cesión gratuita, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Previa a toda cuestión, debe señalarse que las viviendas en régimen de protección fueron construidas con anterioridad al año 1989, fecha en el que se adopta nuevo acuerdo plenario para reconocer como sucesora legal del Instituto Canario de la Vivienda a la Comunidad Autónoma, pese a no haberse formalizado la correspondiente escritura pública de cesión gratuita, no constando acuerdo de aceptación expresa por parte del Organismo a favor del que inicialmente se produjo la cesión ni posterior de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que son los órganos de esta última a través de los que se solicita que se adopte nuevo acuerdo de cesión y en todo caso la aceptación tácita al proceder a la construcción de las viviendas y posterior adjudicación a particulares.

El artículo 109.2 del citado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, previene que los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés de interés público sin ánimo de lucro, debiéndose dar cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

El artículo 110 exige previa instrucción del expediente, en el que se ha de observar los siguientes requisitos:

- Acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

- Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

- Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en conceptos de patrimoniales de la Entidad Local.

- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica

- Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

- *Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.*

- *Información pública por plazo no inferior a quince días*

Asimismo, el apartado segundo del citado precepto establece que “ la cesión de solares al Organismo competente de promoción de la vivienda para construir viviendas de protección oficial revestirá, normalmente, la forma de permuta de los terrenos por número equivalente de aquéllos que hubieren de edificarse y, cuando esto no fuere posible, la cesión gratuita no precisará el cumplimiento del requisito d) del párrafo precedente.

Dichos preceptos son prácticamente coincidentes con los artículos 95 y 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955, norma reglamentaria vigente en el momento de la adopción de los acuerdos plenarios de cesión gratuita que se pretenden culminar, si bien la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que el mismo será de aplicación a todos los expedientes en curso y para cuantos trámites deban efectuarse a partir de su publicación.

En todo caso, ambas normas reglamentarias exigen que previo al acuerdo de cesión gratuita de bienes patrimoniales por parte de las Entidades Locales se instruya el correspondiente expediente administrativo en el que se acredite los requisitos señalados, referido tanto a la condición del organismo o ente beneficiario, con acreditación de los fines y destinos en beneficio de los habitantes del término municipal, como respecto al propio bien cedido, justificando su carácter de enajenable, esto es patrimonial o de propios, incluyendo los informes pertinentes de la Intervención Municipal a fin de no evadir los mismos de posibles pagos de deudas pendientes contraídas previamente.

Examinado el expediente municipal tramitado al objeto de la cesión gratuita de terrenos en La Lajita a favor del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda, no consta documento alguno tendente a dar cumplimiento de justificación de dichos requisitos, ni anterior ni posterior a la adopción de los acuerdos plenarios de 14 de enero y 3 de febrero de 1982. Con posterioridad, a raíz del requerimiento practicado por la Dirección General de Vivienda al objeto de que la cesión gratuita se acordara a favor de la Comunidad Autónoma al haberse extinguido el Instituto de Promoción Pública de la Vivienda en tanto se integra en dicha Dirección General, se emite informe, previa Providencia solicitando instrucción del expediente con emisión de dicho informe, de la Secretaría-Intervención, fechado a 20 de junio de 1989, en el que se afirma que ambos expedientes se tramitaron conforme las determinaciones del artículo 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, demostrándose que los fines que se perseguían con la cesión redundaba de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal y que los bienes se hallaban debidamente inscritos en concepto de propios, no obstante dicho informe no se encuentra rubricado ni transcrito o referido en acuerdos o resoluciones posteriores que se hayan adoptado por los órganos municipales. El 24 de junio de 1989 el Ayuntamiento-Pleno de Pájara

acuerda reconocer a la Comunidad Autónoma de Canarias como sucesora legal del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda en relación con dicha cesión gratuita de terrenos en La Lajita.

Dado el tiempo transcurrido, resulta difícil constatar si el hecho de que no obre en el expediente la documentación relativa a la instrucción del expediente, que se debió tramitar previamente a la adopción del acuerdo de cesión gratuita, obedece a extravío de la misma o a la falta de tramitación, caso este último en el que el procedimiento estaría viciado de nulidad, conforme al artículo 47.1.c de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, vigente en el momento de la adopción de los acuerdos, o artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tampoco la que suscribe dispone de datos suficientes para concluir que dicho acto administrativo resulte nulo de pleno derecho en los términos referidos anteriormente, por lo que ante la notoriedad de que el destino del bien cedido fue debidamente observado, lo que implica una aceptación tácita por parte de la Comunidad Autónoma de la cesión gratuita acordada por el Ayuntamiento de Pájara, y tratándose con el nuevo acuerdo de cesión gratuita a adoptar de regularizar una situación existente, debe considerarse a efectos de continuar con el procedimiento de cesión gratuita lo declarado por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 5 de enero de 1990 (RJ 1990/331), referida igualmente a una cesión gratuita de bienes de una Entidad Local a la Administración autónoma para la construcción de viviendas de protección oficial, en cuanto a que “ la sentencia de instancia estimó no nulo y convalidado el acto por la unión del dictamen al expediente aunque lo hubiese sido después de la adopción de estos dos últimos acuerdos, y con su tesis sustancialmente se ha de coincidir, máxime cuando ahora sólo se pretende una mera anulación formal, con la consecuente desestimación de la apelación y la confirmación de dicha sentencia, ya que aunque el referido dictamen hubiera de asignársele carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al estar ordenado como requisito de expediente en el artículo 96 del Reglamento de 27 de mayo de 1955, con la imposibilidad de subsanación prevenida en el artículo 53.5 de aquella Ley, no puede menos de tenerse en cuenta que el mismo, si bien tardíamente, fue incorporado al expediente, y que dado su sentido positivo, habría dado lugar a unos acuerdos idénticos a los que se adoptaron, razón por la que carecería totalmente de sentido una anulación por motivos formales para volver a tramitar un procedimiento cuyo resultado sería más que presumiblemente igual, al oponerse a ello sólidos motivos de economía procesal, toda vez que el vicio de forma o de procedimiento no es invalidante de por sí, sino en cuanto prive al acto de los requisitos indispensables para alcanzar sin fin o dé lugar a indefensión de los interesados, tal como indica el artículo 48.2 de la citada Ley procedimental “.

Por las razones expuestas si bien no resulta posible la remisión de la documentación solicitada en relación con los acuerdos adoptados en el año 1982, se procede a aportar aquella justificativa de que en el momento de adopción de los acuerdos se cumplía con los requisitos exigidos y en todo caso el cumplimiento en la actualidad, en tanto no culminada la cesión gratuita y ante el requerimiento de un nuevo acuerdo de cesión gratuita a favor del Instituto Canario de la Vivienda.

En relación con la justificación documental del carácter público del organismo beneficiario de la cesión gratuita, inicialmente Instituto de Promoción Pública de la Vivienda y actualmente Instituto Canario de la Vivienda, resulta obvio y notorio que se trata de Organismos Públicos del Gobierno de Canarias, pudiendo deducirse de

su propia denominación que han sido constituidos para finalidades de evidente interés colectivo, tal como el fomento de construcción de viviendas en régimen de protección social a fin de permitir el acceso a las mismas de personas con rentas más desfavorecidas, máxime cuando el último acuerdo adoptado, año 1989, versa sobre el reconocimiento de la Comunidad Autónoma como sucesora legal de los bienes de extinto Instituto Canario de la Vivienda, todo ello sin perjuicio de que sea el propio Instituto Canario de la Vivienda quien aporte al expediente acuerdos relativos a su creación y objeto.

No obra Memoria demostrativa de que los terrenos objeto de cesión se destinan a una finalidad que redunde en beneficio de los habitantes del término municipal, que se aporta con el nuevo acuerdo a adoptar, pero que se colige de los hechos acaecidos en el transcurso del tiempo, en tanto los terrenos objeto de cesión fueron efectivamente destinados a la construcción de viviendas en régimen de protección oficial, actualmente ocupadas por los vecinos a los que les fue adjudicada atendiendo a necesidades de carácter social. El artículo 25 d) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local dispone de competencia municipal la promoción y gestión de viviendas, por lo que dicha cesión gratuita con destino a la construcción de viviendas sociales responde a la consecución de los fines señalados legalmente competencia de las Entidades Locales.

Es posible la remisión de Certificación registral de la finca en la que se ubican los terrenos cedidos como de titularidad del Ayuntamiento de Pájara con la naturaleza jurídica de patrimoniales, en cuanto tal como se aprecia en dicha certificación la propiedad y naturaleza jurídica de dicha finca se ostentaba con anterioridad a la cesión gratuita, sin que aún se haya elevado al Registro de la Propiedad la segregación de los terrenos cedidos e inscripción a favor de otro titular, en tanto no se ha formalizado escritura pública de cesión y habiéndose otorgado la correspondiente licencia de segregación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de mayo de 2006, a petición de la entidad VISOCAN, S.A., solicitada a efectos de concluir el expediente de cesión gratuita, aparte otra documentación.

En relación con la Certificación del Secretario del Ayuntamiento en el que conste que figura la inscripción de la parcela en el Inventario de la Corporación Local con el carácter de bien patrimonial, se aporta Certificación referida al Inventario actualmente aprobado, en tanto no obra en los archivos municipales el Inventario correspondiente al año 1982, fecha del acuerdo de cesión gratuita inicial.

Si bien en el informe emitido por la Jefa Técnica de Vivienda y Suelo no se solicita la remisión de Informe de la Intervención de Fondos en el que se pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal de la que se deba responder con el bien objeto de cesión, sí ha sido pedido por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, no obstante no ser exigible el mismo conforme estipulaba el apartado segundo del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955 o artículo 110.2 del Reglamento de Bienes de 1986, por lo que no se reputa necesario la emisión de dicho informe.

No existe constancia documental del trámite de información pública que determinaba el artículo 96.1.g) del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, sin perjuicio de que se pueda practicar el mismo al adoptar nuevo acuerdo de cesión gratuita a favor del Instituto Canario de la Vivienda.

Tampoco consta en el expediente que a efectos de los acuerdos de cesión gratuita se emitiera dictamen suscrito por técnico aseverando que los bienes no se hallaban comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación afectos a una finalidad distinta para la que es objeto de cesión, así como que los mismos no eran necesarios para la Entidad Local ni resultaba previsible que lo fueran en los diez años inmediatos. Dicha exigencia se constata en el período transcurrido por la propia evolución del planeamiento municipal, en tanto los terrenos objeto de cesión se clasificaban como urbanos en el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 1978 por la entonces denominada Comisión Provincial de Urbanismo, con la calificación de Vivienda Colectiva en Bloque Adosado, manteniéndose las mismas determinaciones urbanísticas en posteriores planeamientos aprobados, en los términos del informe emitido por el Técnico Municipal al objeto de la licencia de segregación solicita, modificándose las nominaciones de las parcelas.

Asimismo se solicita tasación pericial de los bienes objeto de cesión, al objeto de lo dispuesto en el artículo 20.1 párrafo segundo de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, según el cual no podrán adquirirse bienes y derechos a título gratuito cuando el valor global de las cargas, gravámenes o afecciones impuestos sobre los mismos sobrepasen su valor intrínseco, previa tasación pericial, salvo que concurran razones de interés público debidamente justificadas. Entiende la que suscribe que dicha tasación pericial y demás informes técnicos que procedan al objeto de constatar que el Instituto Canario de la Vivienda puede legalmente aceptar la cesión gratuita corresponde a sus propios servicios o, en su defecto, los de la Comunidad Autónoma, no obstante haberse elaborado el mismo por los servicios municipales y haberse remitido el mismo a la entidad VISOCAN S.A. junto con la declaración de innecesariedad de licencia de segregación.

En todo caso es importante reseñar que el artículo 22 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, de Patrimonio de Canarias, prevé que la Comunidad Autónoma puede adquirir bienes por prescripción con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en las Leyes Especiales, concurriendo en el presente supuesto todas las circunstancias para que se pueda determinar que la Comunidad Autónoma ha adquirido el dominio de los terrenos objeto de cesión gratuita en tanto poseedor de buena fe, con justo título (carácter otorgable a los acuerdos plenarios adoptados), durante más de diez años entre presentes, en los términos regulados en el Código Civil, pretensión a ejercitar en la vía civil en la que habrá de examinarse dicha cuestión de la propiedad adquirida mediante el instituto de la usucapión decenal.

De las antecedentes consideraciones jurídicas se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Acordar inicialmente el reconocimiento del Instituto Canario de la Vivienda como beneficiario de la cesión gratuita adoptada en acuerdos plenarios de 14 de enero y 3 de febrero de 1982 de terrenos en La Lajita a favor del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda, con destino a la construcción de viviendas en régimen de protección oficial, determinándose como sucesora legal del mismo a la Comunidad Autónoma en acuerdo plenario de 24 de junio de 1989, con la descripción siguiente:

- Parcela N° 11.- URBANA, situada en el Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el casco urbano La Lajita, término municipal de Pájara, con una superficie de 480 metros cuadrados, que linda: al **Norte**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Roque Nublo del casco urbano de La Lajita; al **Sur**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viario peatonal del casco urbano de La Lajita; al **Este**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Las Flores del casco urbano de La Lajita, y **Oeste**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viario rodado del casco urbano de La Lajita.
- Parcela N° 12.- URBANA, situada en el Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el casco urbano La Lajita, término municipal de Pájara, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, que linda: al **Norte**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viarios peatonal y rodado del casco urbano de La Lajita; al **Sur**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Delfín del casco urbano de La Lajita; al **Este**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Las Flores del casco urbano de La Lajita, y **Oeste**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viario rodado del casco urbano de La Lajita.
- Parcela N° 20.- URBANA, situada en el Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el casco urbano La Lajita, término municipal de Pájara, con una superficie de 1.360 metros cuadrados, que linda: al **Norte**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Delfín del casco urbano de La Lajita; al **Sur**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Sirena del casco urbano de La Lajita; al **Este**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viario peatonal del casco urbano de La Lajita, y **Oeste**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Tabloncillo del casco urbano de La Lajita.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento Anuncio de la cesión gratuita acordada concediendo un plazo de

QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la inserción del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que cuantos estén interesados presenten las alegaciones que estimen procedentes, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Canario de la Vivienda y a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, adjuntando la documentación requerida en los términos referidos en la parte expositiva del presente acuerdo, a los efectos que procedan.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde al objeto de que formalice la escritura pública de cesión gratuita de las parcelas urbanas descritas en el acuerdo primero a favor del Instituto Canario de la Vivienda, en caso de elevarse a definitivo el acuerdo adoptado”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar inicialmente el reconocimiento del Instituto Canario de la Vivienda como beneficiario de la cesión gratuita adoptada en acuerdos plenarios de 14 de enero y 3 de febrero de 1982 de terrenos en La Lajita a favor del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda, con destino a la construcción de viviendas en régimen de protección oficial, determinándose como sucesora legal del mismo a la Comunidad Autónoma en acuerdo plenario de 24 de junio de 1989, con la descripción siguiente:

- Parcela Nº 11.- URBANA, situada en el Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el casco urbano La Lajita, término municipal de Pájara, con una superficie de 480 metros cuadrados, que linda: al **Norte**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Roque Nublo del casco urbano de La Lajita; al **Sur**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viario peatonal del casco urbano de La Lajita; al **Este**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Las Flores del casco urbano de La Lajita, y **Oeste**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viario rodado del casco urbano de La Lajita.
- Parcela Nº 12.- URBANA, situada en el Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el casco urbano La Lajita, término municipal de Pájara, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, que linda: al **Norte**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viarios peatonal y rodado del casco urbano de La Lajita; al **Sur**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Delfin del casco urbano

de La Lajita; al **Este**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Las Flores del casco urbano de La Lajita, y **Oeste**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viario rodado del casco urbano de La Lajita.

- Parcela N° 20.- URBANA, situada en el Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el casco urbano La Lajita, término municipal de Pájara, con una superficie de 1.360 metros cuadrados, que linda: al **Norte**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Delfín del casco urbano de La Lajita; al **Sur**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Sirena del casco urbano de La Lajita; al **Este**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viario peatonal del casco urbano de La Lajita, y **Oeste**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Tabloncillo del casco urbano de La Lajita.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento Anuncio de la cesión gratuita acordada concediendo un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la inserción del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que cuantos estén interesados presenten las alegaciones que estimen procedentes, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Canario de la Vivienda y a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, adjuntando la documentación requerida en los términos referidos en la parte expositiva del presente acuerdo, a los efectos que procedan.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde al objeto de que formalice la escritura pública de cesión gratuita de las parcelas urbanas descritas en el acuerdo primero a favor del Instituto Canario de la Vivienda, en caso de elevarse a definitivo el acuerdo adoptado.

DÉCIMOSEXTO.- MOCIÓN REMITIDA POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA REFERENTE A LOS CRITERIOS DE REPARTO DEL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del acuerdo Plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2008, que reza literalmente y en extracto:

- Instar al Gobierno de España a que el Cabildo de Fuerteventura, y en general todas las Administraciones Locales Insulares, puedan acogerse a Fondo de Inversión Local para la creación de Empleo. A que, para el caso de que las modificaciones legales no sena viables, se habilite una partida específica que compense la actual situación.

-Instar al Gobierno de España a que se modifique el Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, de forma que los criterios de reparto de los citados fondos, actualmente basados en la población, sean completados con referencias al sobre coste derivado de la insularidad y a los territorios especialmente afectados por el rápido aumento del volumen de parados derivados de la crisis económica. Y para el caso de que no sea viable por cuestión de tiempo, se habilite una partida económica específica que pueda compensar esta carencia.

-Trasladar este acuerdo al resto de Cabildos Insulares de Canarias así como al seno de la Federación Canaria de Islas para que, si lo estiman conveniente, respalden su contenido.

-Convocar a los 6 ayuntamientos y a todos los grupos para que determinen las obras a financiar en su caso con cargo al fondo especial del estado para la dinamización de la economía y el empleo”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Suscribir el acuerdo adoptado por el Cabildo Insular de Fuerteventura anteriormente transcrito.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

DÉCIMOSÉPTIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE LA COTMAC DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2009 RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA CONDICIONADA A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE PÁJARA (DOCUMENTO REFORMADO) PARA LA REORDENACIÓN DEL ENTORNO DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA Y POLICÍA LOCAL DE MORRO JABLE Y APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONDICIONANTES IMPUESTOS POR LA CITADA COTMAC.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta del acuerdo de la COTMAC de fecha 25 de febrero de 2009 relativo a la aprobación definitiva condicionada de la modificación del Plan General de Ordenación de Pájara (documento reformado) para la reordenación del entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local de Morro Jable y aprobación de la documentación complementaria y necesaria para dar cumplimiento a los condicionantes impuestos por la citada COTMAC.

Vistos los informes técnico y Jurídico de fechas 9 y 11 de marzo de 2009, respectivamente, que rezan literalmente:

“INFORME TÉCNICO:

Antecedentes

Por acuerdo de la COTMAC, en sesión de fecha 26 de febrero de 2009, se acuerda APROBAR DE FORMA CONDICONADA la Modificación del Plan General de Ordenación de Pájara (Documento Reformado) Reordenación del Entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local (exp. 2006/0939), a la subsanación por parte del Ayuntamiento de Pájara de las siguientes deficiencias:

*1.- Se deberá incorporar al apartado **NORMATIVA DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA** la normativa relativa a las medidas correctoras y no hacer llamadas o remisión a apartados contenidos en la Memoria;*

2.- en el párrafo final del apartado 11.2.A, se deberá eliminar la frase “o usos complementarios a los principales sobre rasante” o, bien, sustituir “o” por “y”, máxime cuando el objetivo primordial de esta Modificación es la creación de plazas de aparcamiento.

Consideraciones

1.- Se redacta anexo normativa y de cumplimiento de condicionantes, que se pretende incorporar al documento de la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Pájara, reordenación del entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local de Morro Jable”, con el objeto de dar cumplimiento a los condicionantes establecidos en el acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2009.

Conclusión.

En consecuencia con la expresado anteriormente se informa FAVORABLEMENTE, en relación a lo que esta Oficina Técnica compete, el Documento de ANEXO NORMATIVO Y CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DELA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAO DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PÁJARA, REORDENACIÓN DEL ENTORNO DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA Y POLICÍA LOCAL DE MORRO JABLE, que da cumplimiento a los condicionantes impuestos por la COTMAC.

Propuesta de Resolución.

Procede la aprobación el Documento de ANEXO NORMATIVO Y CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES DELA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PÁJARA, REORDENACIÓN DEL ENTORNO DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA Y POLICÍA LOCAL DE MORRO JABLE, que da cumplimiento a los condicionantes impuestos por la COTMAC”.

“INFORME JURÍDICO:

ASUNTO: Acuerdo de la COTMAC, de 26 de febrero de 2009, de Aprobación Definitiva Condicionada de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Pájara denominada “Reordenación del Entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local (Documento Reformado)”.

REFERENCIA MUNICIPAL: 3/2006 U.

REFERENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO: 2006\0939.

PROMOTOR: Excmo. Ayuntamiento de Pájara.

EMPLAZAMIENTO: Reordenación del entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local de Morro Jable y de la calle San Miguel de Morro Jable.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, cuya última redacción viene dada por la Ley 1/2006, de 7 de febrero, de vivienda de Canarias.
- Real Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.
- Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias. BOC n°104 de 31 de mayo de 2006, con entrada en vigor el 21 de julio de 2006.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo. (en virtud del Acuerdo de 2 de febrero de 2004 de la COTMAC, publicado en el B.O.C. n°212 de 3 de noviembre de 2004, y cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el B.O.P. Las Palmas n°82 de 22 de junio de 2007.
- Demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

I. ANTECEDENTES.

Primero.-Con fecha 22 de mayo de 2006 (registro de salida n°8.857) el Ayuntamiento de Pájara remitió un ejemplar de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana-Reordenación del entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local de Morro Jable al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, con entrada en el registro el 24 de mayo de 2006 y número 336, para que emitiese el preceptivo informe en calidad de órgano gestor del dominio público hidráulico.

Segundo.-Con fecha 22 de mayo de 2006 (RS n°8.858) se remitió a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, y a la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura (entrada el 24 de mayo de 2006 respectivamente) un ejemplar de la Modificación Puntual a los efectos previstos en el artículo 4 de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos ambientales de determinados planes y programas.

Tercero.-Con fecha 26 de mayo de 2006 el Ayuntamiento Pleno, acordó, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara denominada “Reordenación del entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local de Morro Jable, someter a

información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, diario de tirada provincial y Tablón de Edictos.

Cuarto.- Que con fecha 15 de junio de 2006, se da cumplimiento al trámite de consulta mediante la remisión del expediente al Cabildo Insular de Fuerteventura (RE nº012196 de 16 de junio de 2006) y a la COTMAC (RE nº012195 de 16 de junio de 2006).

Quinto.-Que dicho expediente fue publicado en el BOP nº84 de fecha 5 de julio de 2006, en el periódico "Canarias 7" el 23 de junio de 2006, y expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación según certificación de la Secretaria Accidental (Sra. Ruano Domínguez) de 28 de agosto de 2006.

Sexto.- Que de la exposición pública se formularon alegaciones por D. Ramón Cabrera Peña, presentadas en el Registro General del Ayuntamiento el 28 de julio de 2006 con número 9.320, y escrito complementario el 4 de agosto de 2006 con número 9.644.

Séptimo.- Consta en el expediente informe favorable con observaciones de fecha 5 de octubre de 2006, elaborado por el Técnico de Recursos y Cauces del Consejo Insular de Aguas, con entrada en el registro municipal el 11 de octubre de 2006 nº12.124.

Octavo.- Que con fecha 10 de noviembre de 2006, el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta legal, acordó, en primer lugar estimar parcialmente la alegación planteada respecto a la programación temporal, en segundo lugar desestimar el resto de alegaciones, procediendo en tercer lugar a la aprobación provisional de la Modificación Puntual al no producirse modificaciones sustanciales, y por último remitir a la COTMAC la documentación del expediente para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual.

Noveno.- Con fecha 23 de noviembre de 2006 R.S. nº19.254, se remite a la COTMAC, el expediente de la Modificación Puntual que tiene entrada en el registro general de la Consejería el 27 de noviembre de 2006.

Décimo.- Con fecha 26 de febrero de 2007 y nº2.167, tienen entrada en el Registro General de esta Corporación, los informes de la Técnico de Planeamiento y de la Técnico de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura (concluyendo que la modificación propuesta es viable respecto del PLOF aunque se advierte respecto a la falta de publicación de las Normas del PGOU).

Undécimo.- Con fecha 13 de junio de 2007 tiene entrada en el registro general de esta Corporación nº7.500, Acuerdo de 23 de marzo de 2007 de la COTMAC por el que se suspende la aprobación definitiva de la Modificación Puntual, toda vez que no puede entrar a valorar el contenido del documento al no estar en vigor el P.G.O.U que se pretende modificar.

Duodécimo.- Con fecha 19 de octubre de 2007 (RE nº 12.775), tiene entrada en el Registro de la Corporación un oficio de la Secretaría de la COTMAC, mediante el cual remiten los informes técnicos requeridos por esta Corporación el 19 de septiembre de

2007 y en el que además se daba cuenta de la efectiva publicación de las Normas Urbanísticas en el B.O.P. (que tuvo entrada en la Consejería el 24 de septiembre de 2007).

Decimotercero.- Con fecha 11 de octubre de 2007 (R.S. nº20.151) se remite a la COTMAC el informe técnico municipal, en el cual se aclaran y corrigen las situaciones detectadas previamente, teniendo entrada en el Registro General de la Consejería el 16 de octubre de 2007.

Decimocuarto.- Con fecha 7 de febrero de 2008 (RE nº1.565), tiene entrada en el Registro General de la Corporación, Certificación del Dictamen de la Ponencia Técnica Oriental, adoptado en sesión de 10 de enero de 2008, y en el que primeramente y al amparo del artículo 226.4 del TRLOTENC, se devuelve el expediente nº2006/0939 a este Ayuntamiento, con el objeto de que sean subsanadas las deficiencias detectadas por los informes técnicos y jurídicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de la C.C.A.A. de Canarias. Asimismo, en segundo lugar, se acuerda interrumpir el plazo máximo para la aprobación definitiva por el Pleno de la COTMAC, hasta la remisión del expediente administrativo completo.

Decimoquinto.- En cumplimiento de los requerimientos de los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, por la Oficina Técnica municipal se ha procedido a la redacción del documento denominado "MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DEL MUNICIPIO DE PAJARA, REORDENACIÓN DEL ENTORNO DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA Y POLICÍA LOCAL DE MORRO JABLE. DOCUMENTO REFORMADO.", que tras la emisión de los informes técnicos y jurídicos municipales, y con carácter previo a su aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, fue remitido al Consejo Insular de Aguas, a los efectos de emisión de informe previo y preceptivo (el cual tiene entrada el 2 de mayo de 2008 con el nº410).

Decimosexto.- Asimismo, y con carácter previo a la aprobación inicial, con fecha 5 de mayo de 2008 tiene entrada en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias, solicitud del Alcalde dirigida al Presidente de la COTMAC de exención de Evaluación Ambiental del citado documento, al amparo de los artículos 24.4 a), b) y 25 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Decimoséptimo.- Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2008, por mayoría absoluta de sus miembros acuerda, primero, aprobar inicialmente la citada Modificación Puntual del Plan General de Ordenación; segundo, someter el expediente y el documento a información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el B.O.P. de Las Palmas, diario de tirada provincial y Tablón de Edictos municipal; tercero, instar del Cabildo Insular de Fuerteventura, de la COTMAC, y de la Consejería de Turismo la evacuación del trámite de consulta, así como la emisión de informe preceptivo respecto de la Modificación Puntual, todo ello conforme dispone el artículo 11 del TRLOTENC y el artículo 33.10 del RPIOSPC; y cuarto.-dar audiencia a Telefónica de España S.A en calidad de interesada.

Decimooctavo.- Consta en el expediente administrativo comunicación de la Dirección General de Urbanismo, con registro de entrada nº6.280 de 19 de mayo de 2008, por la

que se suspende el plazo para la resolución de la petición de exención de Evaluación Ambiental, hasta la remisión por el Ayuntamiento de tres ejemplares de la documentación técnica debidamente diligenciada y foliada. Remisión de documentación que tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Canarias el 28 de mayo de 2008.

Decimonoveno.- Asimismo, queda constancia en el expediente de la instancia de evacuación del trámite de consulta y de emisión de informe preceptivo al Cabildo Insular de Fuerteventura (tiene entrada en el Registro General del Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 27 de mayo de 2008 R.E. nº12.513), a la COTMAC (tiene entrada en el Registro General de la Consejería el 28 de mayo de 2008) y a la Consejería de Turismo del Gobierno (tiene entrada en el Registro General de la Consejería el 28 de mayo de 2008).

Vigésimo.- Consta en el expediente administrativo certificado del Secretario General del Ayuntamiento de Pájara, de 15 de julio de 2008, de sometimiento del expediente a información pública entre los días 12 de junio y 11 de julio de 2008 (ambos inclusive), mediante Anuncio inserto en el diario "Canarias 7" de fecha 4 de junio de 2008, en el B.O.P. Las Palmas nº76 de 11 de junio de 2008, y Tablón de Edictos municipal, sin que durante dicho plazo se presentase escrito de alegaciones.

Vigésimo primero.- Consta la emisión de informe de planeamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (con entrada en el registro general de esta Corporación el 14 de julio de 2008 RE nº9.084) cuya conclusión es informar en el mismo sentido que el informe de 9 de febrero de 2007, el cual consideró compatible la actuación planteada con el PIOF.

Vigésimo segundo.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de julio de 2008, acordó primero, aprobar provisionalmente el Documento Reformado de la Modificación Puntual, y segundo remitir toda la documentación a los efectos de requerir de la COTMAC la aprobación definitiva.

Vigésimo tercero.- Con fecha 21 de octubre de 2008, tiene entrada en el Registro General de la Corporación, con el nº13.120, Oficio del Jefe de la Demarcación de Costas de Canarias, en el que se advierte error en el deslinde reflejado; no obstante lo anterior, el 14 de noviembre de 2008, tiene entrada en el Registro General municipal (RE nº14.478) informe del Jefe del Área de Planeamiento de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre (Ministerio de Medio Ambiente) recogiendo en el último párrafo lo siguiente:

"La Modificación se plantea fuera de la zona de servidumbre de protección, por lo que su ámbito no se encuentra afectado por las determinaciones de la Ley de Costas. En consecuencia esta Dirección General no pone objeción a la citada Modificación."

Vigésimo cuarto.- Con fecha 12 de noviembre de 2008, tiene entrada en el Registro General de la Corporación, con el nº14.328, informe del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en el que se informa favorablemente la Modificación planteada.

Vigésimo quinto.- Que con fecha 17 de noviembre de 2008, RE nº14.579, tiene entrada en el Registro General de la Corporación, certificado del acuerdo de la COTMAC,

de 31 de octubre de 2008, en el que primero, se emite informe condicionado en el trámite de consulta previsto en el artículo 11 del TRLOTENC y artículo 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y segundo, se excluye del procedimiento de Evaluación Ambiental la modificación puntual del Plan General de Ordenación de Pájara, reordenación del entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local de Morro Jable, al cumplir con las determinaciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, al tratarse de una modificación de carácter menor. (BOC nº238, de 27 de noviembre de 2008.)

Vigésimo sexto.- Que a tal efecto el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2008, adoptó, en primer lugar, acuerdo de desistimiento de la petición de aprobación definitiva del anterior expediente a efectos de continuar con la tramitación del nuevo expediente; en segundo lugar, acordó tomar conocimiento del Informe Condicionado de la COTMAC, de 31 de octubre de 2008, y aprobar provisionalmente el documento denominado “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Pájara. Reordenación del Entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local de Morro Jable. Documento Reformado” con las correcciones introducidas en aras de dar cumplimiento al citado Informe Condicionado de la COTMAC, y asimismo, y en tercer lugar se acordó remitir la documentación a la COTMAC a los efectos de requerir la aprobación definitiva.

Vigésimo séptimo.- Que con fecha 15 de enero de 2009, tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias la petición de aprobación definitiva. Si bien, mediante oficio de la Secretaria de la COTMAC, con entrada en el registro municipal el 28 de enero de 2009, (RE nº 1.209), se suspende la tramitación por plazo de un mes a los efectos de completar la documentación del expediente.

Vigésimo octavo.- Que con fecha 6 de febrero de 2009, tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno la documentación requerida.

Vigésimo noveno.- Con fecha 11 de febrero de 2009 (RE nº 1.911), tiene entrada en el Registro de la Corporación el certificado del acuerdo de la COTMAC, adoptado el 30 de enero de 2009, en el que se deja sobre la mesa la aprobación definitiva del expediente de la Modificación Puntual, debiendo ser incluida en la próxima sesión.

Trigésimo.- Con fecha 23 de febrero de 2009 (RE nº2.502), tiene entrada en el Registro General de la Corporación, informe favorable de la Consejería de Turismo, respecto a la actuación planteada.

Trigésimo primero.- Finalmente, con fecha 10 de marzo de 2009, tiene entrada en el Registro de la Corporación (RE nº3.456), el ACUERDO de la COTMAC, adoptado en sesión celebrada el 26 de febrero de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO formulado por el Ayuntamiento de Pájara respecto a la continuación en la tramitación de la Modificación Puntual del Plan General de Pájara, reordenación del entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local de Morro Jable, identificado en esta Consejería con el número 2006/0939, a fin de continuar con la tramitación

de este nuevo procedimiento de modificación del Plan General del entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local de Morro Jable (Documento Reformado)

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 43.2, apartado b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 44.1 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, APROBAR DE FORMA CONDICIONADA la Modificación del Plan General de Ordenación de Pájara (Documento Reformado) Reordenación del Entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local (exp. 2006/0939), a la subsanación por parte del Ayuntamiento de Pájara de las siguientes deficiencias:

- 1.- Se deberá incorporar al apartado **NORMATIVA DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA** la normativa relativa a las medidas correctoras y no hacer llamadas o remisión a apartados contenidos en la Memoria;*
- 2.- En el párrafo final del apartado 11.2.A, se deberá eliminar la frase “o usos complementarios a los principales sobre rasante” o, bien, sustituir “o” por “y”, máxime cuando el objetivo primordial de esta Modificación es la creación de plazas de aparcamiento.*

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, condicionar la publicación del presente acuerdo a la subsanación de las deficiencias a que se refiere el Dispositivo 1º de este Acuerdo, previa acreditación de la subsanación, mediante informe de los servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo.

CUARTO. El presente Acuerdo será notificado al Ayuntamiento de Pájara y al Cabildo Insular de Fuerteventura.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- *El artículo 43.2 b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias, establece que el órgano competente podrá aprobar el plan definitivamente a reserva de que se subsanen las deficiencias advertidas, y supeditando su publicación al cumplimiento de esta obligación por el organismo o entidad que lo hubiera tramitado. En relación con dicho precepto, ha de ponerse el artículo 44 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, el cual determina que procederá la aprobación definitiva con publicación condicionada cuando se aprecien deficiencias de escasa importancia, consistentes en errores materiales, de representación gráfica, de hecho o aritméticos, cuya subsanación no exija una nueva aprobación provisional.*

A tal efecto, el artículo 44.2 del citado Decreto determina que para la subsanación de las deficiencias se aplicará el siguiente régimen:

- a) Se indicarán expresamente las deficiencias detectadas y los términos de su subsanación, pudiendo encomendarse a otro órgano la facultad de comprobar*

que la subsanación se ha efectuado correctamente. Dicho acuerdo será comunicado, en su caso, a la Administración que aprobó provisionalmente, confiriéndole un plazo máximo para presentar la documentación corregida y diligenciada, donde se dé fe de que se ha procedido a la subsanación conforme a los términos establecidos.

b) Subsanadas efectivamente las deficiencias, se extenderá diligencia de aprobación definitiva por funcionario habilitado para ello, procediéndose, al mismo tiempo, a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

c) Transcurrido el plazo máximo conferido sin que se hubieren subsanado las deficiencias, el órgano que haya aprobado definitivamente podrá realizar de oficio, sin necesidad de requerimiento previo y a costa del obligado, las rectificaciones y modificaciones necesarias.

Y, no podrán publicarse los acuerdos o resoluciones de aprobación definitiva condicionada, ni la documentación con eficacia normativa que se integra en el instrumento de ordenación, si no se acompaña a la solicitud de publicación la copia de la resolución favorable del órgano competente para verificar el cabal cumplimiento del condicionado.

En aras de subsanar las deficiencias recogidas en el dispositivo segundo del acuerdo de la COTMAC, de 26 de febrero de 2009, por la Oficina técnica municipal se ha elaborado un Anexo Normativo, en cuyo apartado 2º, relativo a las condiciones de edificación, se observa la sustitución de la “o” por la “y”, y en el apartado 3º, se incorporan las Medidas correctoras, por cuanto han de tenerse por subsanadas las deficiencias detectadas.

Segunda.- *El artículo 44.1 del TRLOTENC, relativo a los efectos de la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación dispone que ésta producirá, de conformidad con su contenido:*

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

c) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

d) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando delimiten unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación o prevean la realización de las obras públicas ordinarias que precisen de expropiación, previstas en la Sección 2ª del Capítulo VI del Título III.

e) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

Asimismo, el apartado segundo del citado precepto legal dispone que los instrumentos de ordenación urbanística entrarán en vigor con la publicación de los

acuerdos de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de régimen local.

A tal efecto, el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, determina que el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles.

Tercera.- Competencia.- *Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Pájara la aprobación del Anexo Normativo, elaborado por la Oficina Técnica municipal, en aras de subsanar las deficiencias del Dispositivo Segundo del Acuerdo de la COTMAC, de 26 de febrero de 2009. Dicha aprobación requiere para su válida adopción el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme dispone el artículo 47.2 l) LBRL.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- *Tomar conocimiento del acuerdo de la COTMAC de 26 de febrero de 2009, y aprobar el Anexo Normativo en el que se subsanan las deficiencias recogidas en el dispositivo segundo del Acuerdo de la COTMAC, de 26 de febrero de 2009, de aprobación definitiva condicionada de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Pájara, reordenación del entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local de Morro Jable (Documento Reformado).*

Segundo.- *Remitir a la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Canarias el Anexo Normativo, a los efectos de que se emita informe favorable de subsanación de las deficiencias, y se extienda diligencia de aprobación definitiva por funcionario habilitado para ello, procediéndose, al mismo tiempo, a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOC, y de la normativa en el BOP, y ello conforme dispone el artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y conforme al artículo 44 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- *Tomar conocimiento del acuerdo de la COTMAC de 26 de febrero de 2009, y aprobar el Anexo Normativo en el que se subsanan las deficiencias recogidas en el dispositivo segundo del citado Acuerdo de la COTMAC, de aprobación definitiva condicionada de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Pájara, reordenación del entorno de la Tenencia de Alcaldía y Policía Local de Morro Jable (Documento Reformado).*

Segundo.- *Remitir a la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Canarias el Anexo Normativo, a los efectos de que se emita informe favorable de subsanación de las deficiencias, y se extienda diligencia de aprobación definitiva por*

funcionario habilitado para ello, procediéndose, al mismo tiempo, a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOC, y de la normativa en el BOP, y ello conforme dispone el artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y conforme al artículo 44 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

DÉCIMO OCTAVO.- APROBACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA POR IMPORTE DE 2.000.000 €.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el expediente tramitado en orden a la concertación de operación de tesorería por importe de 2.000.000 €, en el que habiendo sido recabadas ofertas de varias entidades financieras se ha podido constatar la presentación exclusivamente de una, concretamente la formulada por la entidad Banco Santander SA.

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda y el informe de Intervención, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar y contratar con la entidad Banco Santander SA una operación de Tesorería por la cuantía de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €) con las siguientes características:

-Importe: 2.000.000.- €.

-Plazo: 12 meses.

-Plazo de amortización: Al vencimiento.

-Liquidación de intereses: Los intereses se devengarán día a día, sobre las cantidades dispuestas, liquidándose trimestralmente.

-Tipo de interés para excedidos y demora: Adicionando catorce puntos porcentuales al tipo de interés nominal del período.

-Comisiones: Apertura 0,50%. Saldo medio no dispuesto: 0,75%.

-Tipo de interés variable: Adicionando el 2,50% al EURIBOR, a 3 meses. (Euribor FBE, es Federación Bancaria Europea), para depósitos a Euros a dicho plazo el tipo de interés que de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la pantalla Reuters correspondiente a la hoja Euribor01 (o la pantalla que la sustituya o que sea equivalente, siempre que la citada pantalla no esté disponible) a las once horas de la mañana (horario de Madrid) depósitos al plazo indicado.

-Revisión de intereses: Cada 3 meses.

-Redondeo: Sin redondeo.

-Garantía: Ingresos públicos derivados de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicio 2009.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que suscriba la póliza de préstamos con la entidad Banco Santander SA en los términos del acuerdo anterior”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 18 de marzo de 2009, así como el informe favorable emitido por la Intervención Municipal de Fondos, por el Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el

asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con diez (10) votos a favor (PSOE y CCN-IF) y seis (6) abstenciones (C.C. y Grupo Mixto-PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y contratar con la entidad Banco Santander SA una operación de Tesorería por la cuantía de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €) con las siguientes características:

-Importe: 2.000.000.- €.

-Plazo: 12 meses.

-Plazo de amortización: Al vencimiento.

-Liquidación de intereses: Los intereses se devengarán día a día, sobre las cantidades dispuestas, liquidándose trimestralmente.

-Tipo de interés para excedidos y demora: Adicionando catorce puntos porcentuales al tipo de interés nominal del período.

-Comisiones: Apertura 0,50%. Saldo medio no dispuesto: 0,75%.

-Tipo de interés variable: Adicionando el 2,50% al EURIBOR, a 3 meses. (Euribor FBE, es Federación Bancaria Europea), para depósitos a Euros a dicho plazo el tipo de interés que de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la pantalla Reuters correspondiente a la hoja Euribor01 (o la pantalla que la sustituya o que sea equivalente, siempre que la citada pantalla no esté disponible) a las once horas de la mañana (horario de Madrid) depósitos al plazo indicado.

-Revisión de intereses: Cada 3 meses.

-Redondeo: Sin redondeo.

-Garantía: Ingresos públicos derivados de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicio 2009.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que suscriba la póliza de préstamos con la entidad Banco Santander SA en los términos del acuerdo anterior.

DÉCIMONOVENO.- PROPUESTA DE MOCIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PÁJARA Y TUINEJE EN DEFENSA DE LA COMARCA SUR DE FUERTEVENTURA.

Dada cuenta de la propuesta de moción institucional conjunta de los Ayuntamientos de Pájara y Tuineje en defensa de la Comarca Sur de Fuerteventura, que reza literalmente:

“La Isla de Fuerteventura, la más larga y la segunda en extensión del Archipiélago Canario, está conformada por seis Municipios que, a lo largo de la historia reciente y en función de la coyuntura económica, ha ido creando una serie de interrelaciones, que nos permiten hablar de dos zonas claramente diferenciadas, y a las que, en adelante, denominaremos como comarcas, a sabiendas, de que esta descripción territorial, no existe en nuestra Comunidad Autónoma.

La zona o comarca norte está conformada por los municipios de Antigua, Betancuria, la Oliva y Puerto del Rosario y, es en ellos, donde se refleja, en toda su intensidad, las interacciones laborales, económicas, sociales y culturales con la capital insular.

Por otra parte, Tuineje y Pájara formarían la comarca sur, generándose entre ambos municipios, intensas relaciones laborales, económicas e incluso históricas, que se remontan a principios del siglo XX y que adquieren su mayor intensidad a partir del boom turístico de los años setenta y ochenta.

Con el paso del tiempo y cuando se enfila el final de la primera década del siglo XXI, esta división funcional, que surge espontáneamente, en base a la cercanía y el desarrollo de intereses comunes dentro de la isla, comienza a atravesar por dificultades, al irse concentrando los recursos de las instituciones supramunicipales en la zona norte, lo que hace que la comarca sur, vaya a un ritmo de crecimiento económico muy inferior a la zona norte.

Efectivamente, si analizamos la situación actual en cuanto a recursos, nos encontramos en la comarca sur con un municipio, el de Pájara, eminentemente turístico y que dispone de un puerto en el que, tras la traumática suspensión del servicio rápido, con la mendaz promesa de sustituirlo, en breve, por otro de parecidas características, subsiste una pobre y deficiente conexión con Gran Canaria que por el horario, sólo beneficia a aquella isla; por otra parte, el Municipio de Tuineje, cuenta con dos pequeños núcleos turísticos de escasa relevancia, un centro de almacenamiento y distribución de mercancías y un puerto con nula actividad durante todo el año.

En la comarca norte nos encontramos con dos municipios muy potentes desde el punto de vista turístico, además de la presencia del puerto del Estado, aeropuerto, todos los servicios administrativos insulares, regionales y estatales, servicios sanitarios, judiciales (incluso aquellos que, al menos en su ampliación, habría sido más lógico y rentable ubicarlos en el sur), zonas industriales incluidas en la ZEC, etc...

Esta diferencia en la asignación de recursos hace que la zona turística de Pájara pierda competitividad con respecto a otros destinos de Fuerteventura que están a pocos minutos del aeropuerto o que Tuineje quede descolgado de la estructura económica insular, en cuanto a que su zona industrial no puede competir con las de Puerto del Rosario o Antigua que, además de tener el puerto del estado y el aeropuerto al lado, son zona ZEC.

Las Administraciones Públicas tenemos la obligación de procurar a nuestros administrados el mayor bienestar posible y, con ese fin, impulsar cuantas acciones sean necesarias.

Por eso creemos necesario una nueva ordenación insular en la que los recursos asignados a cada comarca vayan igualándose para lograr un desarrollo homogéneo de la isla.

En el caso de la comarca sur los municipios que la forman tienen una complementariedad manifiesta, por lo que el modelo a implantar es claro y sencillo y que en resumen es:

Pájara, por sus inigualables condiciones naturales, debe ser un gran y renovado municipio turístico, al que Tuineje complemente con servicios de todo tipo, mediante la implantación de una zona industrial fuerte y la potenciación de las “infraestructuras portuarias necesarias para el desarrollo del Sur de la Isla en el Municipio de Tuineje.

Por lo tanto, se propone la adopción del siguiente acuerdo y su envío al Cabildo Insular, Gobierno Autónomo y Gobierno del Estado:

Primero.- La zona turística de Pájara debe tener preferencia en las actuaciones de renovación de plazas hoteleras que se realicen. Por ello las administraciones insular, regional y estatal trabajarán para que dichas actuaciones comiencen por el municipio de Pájara.

Segundo.- Las camas turísticas asignadas a ambos municipios deben implantarse en aquel lugar de la comarca que ofrezca mejores condiciones para ello. En este sentido Tuineje reconoce las excelentes condiciones de Pájara para dicha implantación.

Tercero.- Se propone que el Valle de Agando, en el Municipio de Tuineje, sea una zona de preferente implantación industrial insular, mediante la potenciación y el impulso de la infraestructura portuaria necesaria para incrementar la entrada de mercancías y promover íntegramente el desarrollo económico de la Comarca Sur y corrija los actuales desequilibrios insulares.

Cuarto.- El gran centro logístico de almacenamiento y distribución de la comarca se sitúa en las zonas industriales del Llano de la Higuera y el Cuchillete, sin perjuicio de otras implantaciones en el municipio de Pájara, fundamentalmente las adscritas a su puerto de Morro Jable.

Quinto.- En relación al punto anterior se solicita la revisión de los límites del LIC “Playas de Sotavento” ampliando tanto su superficie total como la de sebadales protegidos, a la vez que se defina una ventana libre de protección en la zona de menor valor ambiental que asegure el desarrollo de los objetivos planteados en esta moción.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que el texto definitivo que se somete al Pleno resulta del dictamen de la Comisión Informativa, que presenta variaciones respecto de la propuesta inicial y que fue la que yo sostuve en el ámbito interno del partido popular.

Por su parte, Don Carlos González Cuevas, Concejal de Coalición Canaria, manifiesta que hay que reconocer en primer lugar el trabajo de la plataforma impulsora para el desarrollo de la comarca sur. Hay que reivindicar al centro-norte de la isla la potenciación del sur.

Por otra parte, Don Ramón Cabrera Peña, portavoz del Grupo CCN-IF, manifiesta que efectivamente, en primer lugar, hay que felicitar a la plataforma porque ha conseguido algo insólito en la historia reciente del sur de Fuerteventura y que es unir a los municipios de Pájara y Tuineje.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- La zona turística de Pájara debe tener preferencia en las actuaciones de renovación de plazas hoteleras que se realicen. Por ello las administraciones insular, regional y estatal trabajarán para que dichas actuaciones comiencen por el municipio de Pájara.

Segundo.- Las camas turísticas asignadas a ambos municipios deben implantarse en aquel lugar de la comarca que ofrezca mejores condiciones para ello. En este sentido Tuineje reconoce las excelentes condiciones de Pájara para dicha implantación.

Tercero.- Se propone que el Valle de Agando, en el Municipio de Tuineje, sea una zona de preferente implantación industrial insular, mediante la potenciación y el impulso de la infraestructura portuaria necesaria para incrementar la entrada de mercancías y promover íntegramente el desarrollo económico de la Comarca Sur y corrija los actuales desequilibrios insulares.

Cuarto.- El gran centro logístico de almacenamiento y distribución de la comarca se sitúa en las zonas industriales del Llano de la Higuera y el Cuchillete, sin perjuicio de otras implantaciones en el municipio de Pájara, fundamentalmente las adscritas a su puerto de Morro Jable.

Quinto.- En relación al punto anterior se solicita la revisión de los límites del LIC "Playas de Sotavento" ampliando tanto su superficie total como la de sebadales protegidos, a la vez que se defina una ventana libre de protección en la zona de menor valor ambiental que asegure el desarrollo de los objetivos planteados en esta moción.

VIGÉSIMO.- ENCOMIENDA DE ACTIVIDADES Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A LA ENTIDAD MERCANTIL "GESTIÓN AGROPECUARIA DE PÁJARA, S.L."

Dada cuenta del informe propuesta de la Concejalía Delegada de Agricultura, Ganadería y Mercado del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 12 de marzo de 2009, que reza literalmente:

"Resultando: Que el Ayuntamiento de Pájara, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerá competencias, en los términos previstos en la legislación estatal u autonómica al respecto, pudiendo promover cuantas actividades y prestar cuantos servicios públicos

contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, máxime en el ámbito del sector primario.

Resultando: Que a tal efecto, previo procedimiento administrativo instruido y resuelto, en escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias Don Emilio Romero Fernández en fecha 21 de diciembre de 2004 y con el número 10.131 de su protocolo, se ha constituido la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal "Gestora Agropecuaria de Pájara, S.L.", sociedad que tiene por objeto, entre otras actividades y a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos, la promoción y publicidad de los productos autóctonos y de calidad y la mejora de la comercialización de los productos del municipio.

Resultando: Que en el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para el presente Ejercicio 2009, se consigna la cuantía de 453.926,00 € para ser aportada a la mercantil antes referida con cargo a la partida 711.226.07, a cuya aprobación definitiva y entrada en vigor quedarán condicionadas las aportaciones económicas procedentes del Presupuesto Municipal que en la presente propuesta se contempla.

Considerando: Que con la asignación económica antes referida se considera factible la realización por parte de la mercantil municipal de las diferentes actividades y proyectos diversos que anualmente viene realizando el Ayuntamiento de Pájara en materia de agricultura, ganadería y pesca y que se desglosan del siguiente modo:

1.- GASTOS CORRIENTES

- x Aprovisionamientos varios.*
- x Gastos de personal.*
- x Servicios profesionales independientes (gastos de asesoría y auditores).*
- x Publicidad y propaganda.*
- x Gastos de suministro.*
- x Mantenimiento del tractor agrícola.*
- x Mantenimiento de las instalaciones del Mercado Municipal de Morro Jable*

2.- PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO

- x Proyectos de ejecución de muros, trastones y caños.*
- x Campaña de siembra.*
- x Acondicionamiento de gavias del municipio.*

3.- EVENTOS ORGANIZADOS POR EL DEPARTAMENTO.

- x Organización de stand en FEAGA.*
- x Encuentro de Pastores.*
- x Feria de ganado.*

Considerando: Que la gestión de servicios públicos locales mediante Sociedad mercantil de capital íntegramente local, como es el caso que no ocupa, es una forma de gestión directa prevista legalmente en los artículos 85.2 d y 85.3 de la Ley 7/85, de 2

de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que trate de servicios que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

Considerando: Que conforme al art. 22.2.1 de la misma Ley corresponde al Pleno la aprobación de la forma de gestión del siguiente ACUERDO:

Primero.- Encomendar a la mercantil de capital íntegramente local "Gestora Agropecuaria de Pájara, S.L." la realización anual de las siguientes actividades municipales del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca:

1.- GASTOS CORRIENTES

- x Aprovisionamientos varios.*
- x Gastos de personal.*
- x Servicios profesionales independientes (gastos de asesoría y auditores).*
- x Publicidad y propaganda.*
- x Gastos de suministro.*
- x Mantenimiento del tractor agrícola.*
- x Mantenimiento de las instalaciones del Mercado Municipal de Morro Jable.*

2.- PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO.

- x Proyectos de ejecución de muros, trastones y caños.*
- x Campaña de siembra.*
- x Acondicionamiento de gavias del municipio.*

3.- EVENTOS ORGANIZADOS POR EL DEPARTAMENTO.

- x Organización de stand en FEAGA.*
- x Encuentro de Pastores.*
- x Feria de ganado.*

Segundo.- Aportar a la citada sociedad mercantil, para llevar a cabo la realización de las actividades encomendadas con cargo a la partida 711.226.07 del Presupuesto General para el Ejercicio 2009 la cantidad de 453.926,00 € , aportación que se hará efectiva de la siguiente forma:

x 242.000 € de forma inmediata a la aceptación por la mercantil en cuestión de la presente encomienda para la prestación de servicios y actividades en el Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- x 100.000 € el día primero del mes de septiembre del presente año.*
- x 111.926,00 €, el día primero del mes de diciembre del presente año.*

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para alterar, previa petición motivada del representante legal de la mercantil en cuestión, las fechas de efectividad de las aportaciones antes referidas dentro del ejercicio presupuestario.

Cuarto.- Acordar expresamente que la duración de la presente encomienda se extiende a la anualidad de 2.009, si bien la misma se entenderá prorrogada tácitamente al año 2010 en tanto el Pleno Municipal no adopte acuerdo expreso al efecto y bajo la condición de que las aportaciones municipales a la misma con cargo al ejercicio 2.010 serán las resultantes del Presupuesto General del Ayuntamiento aprobado para dicho ejercicio.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil "Gestión Agropecuaria de Pájara, S.L." y a los servicios Económicos de la Corporación".

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC-IF y C.C.) y dos (2) abstenciones (Grupo Mixto-PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Encomendar a la mercantil de capital íntegramente local "Gestora Agropecuaria de Pájara, S.L." la realización anual de las siguientes actividades municipales del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca:

1.- GASTOS CORRIENTES

- x Aprovechamientos varios.
- x Gastos de personal.
- x Servicios profesionales independientes (gastos de asesoría y auditores).
- x Publicidad y propaganda.
- x Gastos de suministro.
- x Mantenimiento del tractor agrícola.
- x Mantenimiento de las instalaciones del Mercado Municipal de Morro Jable.

2.- PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO.

- x Proyectos de ejecución de muros, trastones y caños.
- x Campaña de siembra.
- x Acondicionamiento de gavias del municipio.

3.- EVENTOS ORGANIZADOS POR EL DEPARTAMENTO.

- x Organización de stand en FEAGA.
- x Encuentro de Pastores.
- x Feria de ganado.

Segundo.- Aportar a la citada sociedad mercantil, para llevar a cabo la realización de las actividades encomendadas con cargo a la partida 711.226.07 del Presupuesto General para el Ejercicio 2009 la cantidad de 453.926,00 € , aportación que se hará efectiva de la siguiente forma:

x 242.000 € de forma inmediata a la aceptación por la mercantil en cuestión de la presente encomienda para la prestación de servicios y actividades en el Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

x 100.000 € el día primero del mes de septiembre del presente año.

x 111.926,00 €, el día primero del mes de diciembre del presente año.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para alterar, previa petición motivada del representante legal de la mercantil en cuestión, las fechas de efectividad de las aportaciones antes referidas dentro del ejercicio presupuestario.

Cuarto.- Acordar expresamente que la duración de la presente encomienda se extiende a la anualidad de 2.009, si bien la misma se entenderá prorrogada tácitamente al año 2010 en tanto el Pleno Municipal no adopte acuerdo expreso al efecto y bajo la condición de que las aportaciones municipales a la misma con cargo al ejercicio 2.010 serán las resultantes del Presupuesto General del Ayuntamiento aprobado para dicho ejercicio.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil “Gestión Agropecuaria de Pájara, S.L.” y a los servicios Económicos de la Corporación.

VIGÉSIMOPRIMERO.- ENCOMIENDA DE ACTIVIDADES Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A LA ENTIDAD MERCANTIL “GESTORA DEPORTIVA MUNICIPAL DE PÁJARA, S.L.”.

Dada cuenta del informe propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 12 de marzo de 2009, que reza literalmente:

“Resultando: Que el Ayuntamiento de Pájara, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerá competencias, en los términos previstos en la legislación estatal u autonómica al respecto, pudiendo promover cuantas actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, máxime en el ámbito del sector primario.

Resultando: Que a tal efecto, previo procedimiento administrativo instruido y resuelto, en escritura pública autorizada por el Notario del Ilre. Colegio de las Islas Canarias Don Emilio Romero Fernández en fecha 2 de Noviembre de 2004 y con el número 8438 de su protocolo, se ha constituido la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal “Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L.”, sociedad que tiene por objeto, entre otras actividades gestionar las actividades de ocio de competencia municipal.

Resultando: Que en el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para el presente Ejercicio 2009, se consigna la cuantía de 1.681.340,00 € para ser aportada a la mercantil antes referida con cargo a la partida 452.226.09, a cuya aprobación definitiva y entrada en vigor quedarán condicionadas las aportaciones económicas procedentes del Presupuesto Municipal que en la presente propuesta se contempla.

Considerando: Que con la asignación económica antes referida se considera factible la realización por parte de la mercantil municipal de las diferentes actividades y proyectos diversos que anualmente viene realizando el Ayuntamiento de Pájara en materia deportiva y que se desglosan del siguiente modo:

1.- GASTOS CORRIENTES

- x Gastos de personal.*
- x Mantenimiento de las instalaciones Deportivas del Municipio.*
- x Gastos de suministros.*
- x Gastos sanitarios.*
- x Gastos de Transporte.*
- x Servicios profesionales independientes (gastos de asesoría y auditores).*

2.- CONTRATOS PUBLICITARIOS.

- x Contratos Publicitarios con diferentes club del municipio.*

3.- CAMPEONATO MUNDIAL DE WINDSURFING Y KITEBOARDING.

4.- EVENTOS ORGANIZADOS POR EL DEPARTAMENTO.

- x IV Europeo de Karate.*
- x III. Cto. Balonmano Infantil.*
- x III. Open de Triatlón.*
- x V. Clinic*
- x Balonmano*
- x Fútbol Playa.*
- x V. San Silvestre.*
- x Circuito Gesdemupa.*
- x Torneo de fútbol Veterano.*

Considerando: que la gestión de servicios públicos locales mediante Sociedad Mercantil de capital íntegramente local, como es el caso que nos ocupa, es una forma de gestión directa prevista legalmente en los artículos 85.2.d y 85.3 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se trate de servicios que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

Considerando: Que conforme al art. 22.2.1 de la misma Ley corresponde al Pleno la aprobación de la forma de gestión del siguiente ACUERDO:

Primero.- Encomendar a la mercantil de capital íntegramente local "Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L." la realización anual de las siguientes actividades municipales del Área de Deportes:

1.- GASTOS CORRIENTES

- x Gastos de personal.*

- x Mantenimiento de las instalaciones Deportivas del Municipio.*
- x Gastos de suministros.*
- x Gastos sanitarios.*
- x Gastos de Transporte.*
- x Servicios profesionales independientes (gastos de asesoría y auditores).*

2.- CONTRATOS PUBLICITARIOS

- x Contratos Publicitarios con diferentes club del municipio.*

3.- CAMPEONATO MUNDIAL DE WINDSURFING Y KITEBOARDING.

4.- EVENTOS ORGANIZADOS POR EL DEPARTAMENTO.

- x IV Europeo de Karate.*
- x III. Cto. Balonmano Infantil.*
- x III. Open de Triatlón.*
- x V. Clinic*
- x Balonmano*
- x Fútbol Playa.*
- x V. San Silvestre.*
- x Circuito Gesdemupa.*
- x Torneo de fútbol Veterano.*

Segundo.- Aportar a la citada sociedad mercantil, para llevar a cabo la realización de las actividades encomendadas y sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, con cargo a la partida 452.226.09 del Presupuesto General para el Ejercicio 2009 la cantidad de 1.681.340,00 € aportación que se hará efectiva de la siguiente forma:

- x 362.500 € el día primero del mes de febrero del presente año.*
- x 362.500 € el día primero del mes de mayo del presente año.*
- x 362.500 € el día primero del mes de junio del presente año.*
- x 231.340 € el día primero del mes de octubre del presente año.*
- x 362.500 € el día primero del mes de diciembre del presente año.*

Tercero.- En orden a acometer la organización y realización del Campeonato mundial de Windsurfing y Kiteboarding, el Ayuntamiento de Pájara aportará a la sociedad mercantil las cantidades asignadas nominativamente al efecto en el Presupuesto Municipal y las que se perciban en concepto de subvención o transferencia de otras Administraciones para dicha finalidad.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde Presidente para alterar, previa petición motivada del representante legal de la mercantil en cuestión, las fechas de efectividad de las aportaciones antes referidas dentro del ejercicio presupuestario.

Quinto.- Acordar expresamente que la duración de la presente encomienda se extiende a la anualidad de 2009, si bien la misma se entenderá prorrogada tácitamente al año 2010 en tanto el Pleno Municipal no adopte acuerdo expreso al efecto bajo la

condición de que las aportaciones municipales a la misma con cargo al ejercicio 2010 serán las resultantes del Presupuesto General del Ayuntamiento aprobado para dicho ejercicio.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil “Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L.” y a los Servicios Económicos de la Corporación”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CCN-IF y C.C.) y dos (2) abstenciones (Grupo Mixto-PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Encomendar a la mercantil de capital íntegramente local “Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L.” la realización anual de las siguientes actividades municipales del Área de Deportes:

1.- GASTOS CORRIENTES

- x Gastos de personal.
- x Mantenimiento de las instalaciones Deportivas del Municipio.
- x Gastos de suministros.
- x Gastos sanitarios.
- x Gastos de Transporte.
- x Servicios profesionales independientes (gastos de asesoría y auditores).

2.- CONTRATOS PUBLICITARIOS

- x Contratos Publicitarios con diferentes club del municipio.

3.- CAMPEONATO MUNDIAL DE WINDSURFING Y KITEBOARDING.

4.- EVENTOS ORGANIZADOS POR EL DEPARTAMENTO.

- x IV Europeo de Kárate.
- x III. Cto. Balonmano Infantil.
- x III. Open de Triatlón.
- x V. Clinic
- x Balonmano
- x Fútbol Playa.
- x V. San Silvestre.
- x Circuito Gesdemupa.
- x Torneo de fútbol Veterano.

Segundo.- Aportar a la citada sociedad mercantil, para llevar a cabo la realización de las actividades encomendadas y sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, con cargo a la partida 452.226.09 del Presupuesto General para el Ejercicio 2009 la cantidad de 1.681.340,00 € aportación que se hará efectiva de la siguiente forma:

- x 362.500 € el día primero del mes de febrero del presente año.
- x 362.500 € el día primero del mes de mayo del presente año.
- x 362.500 € el día primero del mes de junio del presente año.
- x 231.340 € el día primero del mes de octubre del presente año.
- x 362.500 € el día primero del mes de diciembre del presente año.

Tercero.- En orden a acometer la organización y realización del Campeonato mundial de Windsurfing y Kateboarding, el Ayuntamiento de Pájara aportará a la sociedad mercantil las cantidades asignadas nominativamente al efecto en el Presupuesto Municipal y las que se perciban en concepto de subvención o transferencia de otras Administraciones para dicha finalidad.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde Presidente para alterar, previa petición motivada del representante legal de la mercantil en cuestión, las fechas de efectividad de las aportaciones antes referidas dentro del ejercicio presupuestario.

Quinto.- Acordar expresamente que la duración de la presente encomienda se extiende a la anualidad de 2009, si bien la misma se entenderá prorrogada tácitamente al año 2010 en tanto el Pleno Municipal no adopte acuerdo expreso al efecto bajo la condición de que las aportaciones municipales a la misma con cargo al ejercicio 2010 serán las resultantes del Presupuesto General del Ayuntamiento aprobado para dicho ejercicio.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil “Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L.” y a los Servicios Económicos de la Corporación.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- PROPUESTA DE MOCIÓN INSTITUCIONAL REFERENTE AL MARISQUEO DE LAPA Y MEJILLÓN.

Dada cuenta de la Moción Institucional de fecha 6 de marzo del 2009, relativa al marisqueo de lapa y mejillón, que reza literalmente:

“Los hechos en los que tiene su origen la presente proposición y relevantes para su resolución son, sucintamente expuestos, los siguientes:

A).- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, mediante orden de 27 de julio de 2004, estableció un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura, en los siguientes términos:

“Artículo primero.- Veda.

1.- Se establece un periodo de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta orden para la captura de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura.

2.- No obstante, transcurrido dicho plazo sin que el objetivo de la recuperación del marisco se haya cumplido, se producirá la prórroga automática de la veda por sucesivos periodos de un año.

3.- El levantamiento de la veda se producirá, previa acreditación de la recuperación, por Orden de la Consejería competente en materia de pesca.

Artículo segundo.- Incumplimientos.

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

B) El 14 de abril de 2008 la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, mediante Orden por la que se regula temporalmente el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas, mantiene la veda en cuestión en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Se autoriza, durante un periodo de dos años, como máximo, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, con las excepciones establecidas en el apartado 2 de este artículo, el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas, en la costa del litoral de las islas del Archipiélago Canario, siempre que reúnan los requisitos reglamentarios de distinta naturaleza necesarios para ello, y respeten en todo momento las siguientes circunstancias referidas al litoral donde se realice la actividad: (...)”.

En el apartado segundo de este artículo establece literalmente: “LA PREVISIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO 1 DE ESTE ARTÍCULO NO SERÁ DE APLICACIÓN A LA “LAPA MAJORERA” (PATELLA CANDEI CANDEI), CUYA CAPTURA ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 54.4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA DE CANARIAS, APROBADO POR DECRETO 182/2004, DE 21 DE DICIEMBRE, Y A LAS DISTINTAS ESPECIES DE LAPA DE LA COSTA DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA, AFECTADAS POR EL ESTABLECIMIENTO DE UN PERÍODO DE VEDA, POR LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 27 DE JULIO DE 2004”.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente MOCIÓN se dirige contra las formas de ejecución de la Orden de 27 de julio de 2004, por la que se establece un periodo de veda para el marisqueo (en definitiva se prohíbe terminantemente) de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura, dictada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, así como contra las formas de ejecución de la orden de 14 de abril de 2008 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, por la que se mantiene dicha prohibición.

El Ayuntamiento, haciéndose eco del sentir del pueblo, consideran que desde que el Gobierno de Canarias dictó las citadas Órdenes de veda, no se ha recuperado la lapa en Fuerteventura y tiene constancia de que con las políticas de “**conservación**”,

consistentes en la mera prohibición, llevadas a cabo, **“nunca se repondrá la lapa majorera”**, al contrario, el recurso decrece, tal como ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Las isla de Fuerteventura tiene 265 Km. de litoral, en las que por algunas zonas la orografía del terreno hacen prácticamente imposible el acceso, (se precisarían helicópteros para el control), que igual pasan una vez al mes como mucho, y no por las citadas zonas, sino por las zonas turísticas.

SEGUNDO.- El personal del que se dispone es insuficiente, el Cabildo Insular dispone de **escasos agentes de Medio Ambiente** para todos los servicios, no sólo para el control de la lapa; el cuerpo de SEPRONA de la Guardia Civil en la isla cuenta igualmente con escasos agentes, también para todos los servicios. A la escasez de personal se une que tienen horario de Administración, o sea, de mañana. Precisamente, el Ayuntamiento de Pájara es uno de los más que ha apostado por cuidar el litoral y por ello colaboran algunos Agentes de la Policía Municipal en la labor (limpieza, acampadas, marisqueo, etc.) La intención de las Administraciones de intentar que se cumpla la Ley no es óbice para ser conscientes de que se ha llevado y sigue llevando una política deficiente en relación con la protección de la “patella candei candei”.

TERCERO.- Se siguen “mariscando la lapa y el mejillón majorero y lo triste es que la disfrutan “algunos/as afortunados/as” y nuestros vecinos isleños (Lanzarote, Gran Canaria ...) en los restaurantes del lugar, en tanto, raro es el mes, en que no sale en los medios de comunicación que se han incautado tantos kilos de lapas o de mejillón (personas que reciben el tratamiento de delincuentes); seguimos siendo considerados por el Gobierno de Canarias como “extraños” en nuestra propia tierra.

Desde siempre se iba a mariscar en época determinada, cuidando mucho lo que se recolectaba tanto referente a lapas como a mejillones (dejando las crías y cogiendo las/os grandes). Además, **el pueblo majorero siempre ha sido muy respetuoso con el entorno y lugar**, mucho más, cuando alguno tan nuestro como en marisqueo se transmite de generación en generación (sirvió de alimento en épocas de penuria). De ahí, que nadie como los/as majoreros/as para cuidar lo suyo.

Lo que realmente ha afectado a esa especie en Fuerteventura **es la cogida indiscriminada del molusco en cualquier época del año**, por personas que lo hacen por negocio, con el que comercian en las islas hermanas. En tanto en cuanto el Gobierno de Canarias no ponga los medios necesarios (tanto humanos como en equipamiento) para controlar a los/as mariscadores furtivos, **que son los que realmente están exterminando este molusco**, seguiremos con el problema, y las personas que residimos en la Isla (tanto nativos como residentes) no tenemos derecho a ir de playa y poder hacer un asadero del citado molusco.

Además, las políticas “protectoras” del Gobierno de Canarias respecto a la “patella candei candei”, han consistido en la veda continuada en la Isla de Fuerteventura para la recolección del citado molusco, en tanto en cuanto, **en el resto de islas se sigue con los periodos de veda normal**, o sea, **se sigue mariscando y consumiendo**, lo que favorece que los/as mariscadores furtivos mercadeen con la patella candei candei de Fuerteventura trasladándola a otras islas.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Poner de manifiesto la conformidad municipal con la veda actualmente decretada por el Gobierno de Canarias, sin perjuicio de la realización de otras políticas proteccionistas distintas a las actualmente utilizadas que coadyuven al fin pretendido, al mismo tiempo que se extienda la veda para la recogida de la lapa a toda la Comunidad Autónoma.

Segundo.- Exigir el máximo control de la misma con el necesario incremento de medios tanto materiales como humanos por parte de las Administraciones Públicas implicadas.

Tercero.- Reclamar una regulación exhaustiva del comercio de los productos mariscados, con especial incidencia en la prohibición de la venta de la lapa canaria.

Cuarto.- Conformar políticas que den un impulso del comercio a través del sector primario asociado o cooperativista.

Quinto.- Solicitar una regulación exhaustiva del marisqueo aficionado mediante la necesidad de permiso especial y con sujeción a periodos de veda, lugares de recogida, días y horas de recolecta y cantidad máxima.

Sexto.- Instar al Gobierno de Canarias y al Cabildo Insular de Fuerteventura a estudiar el tema en profundidad y tratar de encontrar soluciones a la problemática actualmente planteada, reclamando de dichas Administraciones el traslado al Ayuntamiento de Pájara de cuantos estudios técnicos y científicos se hayan realizado al efecto.

Séptimo.- invitar asimismo al Cabildo Insular de Fuerteventura y al resto de Ayuntamientos de la isla a sumarse a la presente iniciativa”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 18 de marzo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Poner de manifiesto la conformidad municipal con la veda actualmente decretada por el Gobierno de Canarias, sin perjuicio de la realización de otras políticas proteccionistas distintas a las actualmente utilizadas que coadyuven al fin pretendido, al mismo tiempo que se extienda la veda para la recogida de la lapa a toda la Comunidad Autónoma.

Segundo.- Exigir el máximo control de la misma con el necesario incremento de medios tanto materiales como humanos por parte de las Administraciones Públicas implicadas.

Tercero.- Reclamar una regulación exhaustiva del comercio de los productos mariscados, con especial incidencia en la prohibición de la venta de la lapa canaria.

Cuarto.- Conformar políticas que den un impulso del comercio a través del sector primario asociado o cooperativista.

Quinto.- Solicitar una regulación exhaustiva del marisqueo aficionado mediante la necesidad de permiso especial y con sujeción a periodos de veda, lugares de recogida, días y horas de recolecta y cantidad máxima.

Sexto.- Instar al Gobierno de Canarias y al Cabildo Insular de Fuerteventura a estudiar el tema en profundidad y tratar de encontrar soluciones a la problemática actualmente planteada, reclamando de dichas Administraciones el traslado al Ayuntamiento de Pájara de cuantos estudios técnicos y científicos se hayan realizado al efecto.

Séptimo.- invitar asimismo al Cabildo Insular de Fuerteventura y al resto de Ayuntamientos de la isla a sumarse a la presente iniciativa.

VIGÉSIMOTERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión de fecha 23 de enero de 2009, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 12 de marzo de 2009, se han dictado 861 Decretos, concretamente los que van desde el número 151 al 1011, ambos inclusive.

VIGÉSIMOCUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se somete a la consideración del Pleno de la Corporación asunto de urgencia alguno.

VIGÉSIMOQUINTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

25.1.- De Don Antonio Olmedo Manzanares, que por escrito formula los siguientes ruegos y preguntas:

“1.- Es curioso que, en el presupuesto aprobado ayer, se nominen e identifiquen 1.200€ para el grupo Los Mantequillas y, por el contrario, el Grupo de Gobierno, apruebe, sin problemas, el presupuesto de Gesdemupa, donde se reparten, bajo el epígrafe VIII CONTRATOS PUBLICITARIOS, 924.000€, entre once entidades, sin saber cuanto se lleva cada una. RUEGO me remitan el desglose correspondiente.

2.- Veíamos ayer también, con preocupación, los Derechos pendientes de cobro, al 31-12-2008, de los Impuestos Directos 3.285.658,31 y de Tasas 1.172.586,89. Dado que ya ha transcurrido casi un trimestre desde esa fecha PREGUNTO: ¿han bajado, significativamente esas cifras de impagados, o se mantienen casi igual?.

Don Ramón Cabrera Peña, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, responde que las cifras han bajado, porque además de los que han pagado después está la recaudación ejecutiva.

3.- *En cada una de las 17 obras del Plan E, de nuestro ayuntamiento, debe figurar un cartel de 4x3, ¿se encarga el Gobierno de dicha cartelería o la encarga el Ayuntamiento?*

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, contesta que los pliegos de los contratos exigen que sea el contratista el que los costee.

4.- *Me pueden indicar, también, qué empresas van a efectuar dichas obras?*

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente responde que se le facilitarán todas las adjudicaciones efectuadas y las empresas beneficiarias.

5.- *Creo, que todos ustedes, conocen la problemática de las nuevas facturas de UNESCO-Endesa, antigua empresa española y que, gracias a nuestro Presidente de Gobierno, pasó a manos de ENEL y del Gobierno de Italia. El sistema, por las facturas que yo personalmente he visto, es lo más parecido a una gigantesca estafa:*

Antes, se facturaba bimensualmente, con una lectura bimensual. Ahora, pasan a facturar todos los meses y, en lugar de sacar una media de un consumo histórico que cualquier persona o empresa conoce, han facturado, el primer mes, con una lectura estimada, casi inexistente. En el segundo mes facturan el grueso de ambos meses, con lo que todos pasan del mínimo de 500 Kw y les aplican, por tanto, un coeficiente sustancioso de recargo. RUEGO que el Ayuntamiento, a través de sus concejalías (Comercio, Industria), haga un estudio del caso y sirva de correa de transmisión, para las quejas y reclamaciones de los vecinos.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente responde que se hará lo que sea posible.

6.- *JOCA está comenzando a construir un hotel cerca del Occidental. Una obra importante en inversión y trabajo. Comentan que el personal lo van a traer de Portugal, otros dicen que de Andalucía. ¿Me puede indicar, Sr. Alcalde, si sabe algo de este asunto?. Sabemos que es legal el contrato de trabajadores de cualquier país de la UE, pero también conocemos, la necesidad de trabajo, de muchos majorereros de toda la isla también de nuestro municipio. No ignoramos, por último, que el Ayuntamiento, sin obligar, sí puede influir, para que parte de ese trabajo, favorezca a nuestros vecinos. RUEGO al Sr. Alcalde, haga todo lo posible, para que así sea.*

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente contesta que la empresa puede contratar a quien quiera, aunque es verdad que desde el Ayuntamiento se ha trasladado a la misma, en términos respetuosos y legales, la sugerencia de que no se olvide de los desempleados del municipio.

7.- *Existe una gran preocupación, entre muchos de los vecinos del pueblo de Morro Jable, por la que creen competencia desleal, que hace el Cactus Garden,*

alquilando viviendas por 190€. ¿Saben si esto es cierto?. De ser así, no sólo se verán afectados los vecinos que se quejan, sino también, estaremos permitiendo, cambiar el uso de un edificio, de turístico a residencial y, a medio plazo, terminará la zona, como los Apartamentos B de Casa Atlántica. RUEGO me contesten sobre el asunto, a lo que el Sr. Alcalde contesta que se buscará información y se le facilitará.

8.- En la misma línea, se manifiestan muchas personas, con el conjunto de viviendas construidas, en la antigua ubicación de UNELCO, dentro del casco de Morro Jable. ¿Son de Lopesan?. ¿Qué papel representa Gesturpa en su alquiler, o su posterior venta?. ¿Cuáles son las condiciones para su uso?. RUEGO me contesten.

Don Blas Acosta Cabrera, Concejal Delegado de Obras Públicas, Planificación, Desarrollo y turismo, responde que la iniciativa se ha explicado en Radio Televisión Aguacabra y consiste en que son viviendas privadas de LOPESAN, que ha firmado un acuerdo con GESTURPA que va a colaborar en la recogida de la documentación de los posibles adquirentes y facilitársela a LOPESAN que es quien adjudica en arrendamiento con opción de compra al valor que resultaría de aplicación como si se tratara de viviendas de protección oficial.

9.- A lo largo de los años, he efectuado centenares de preguntas. Sólo a una décima parte se me ha contestado en el momento y, no ha llegado a ese porcentaje, a las que se me ha contestado por escrito. RUEGO se me conteste.

10.-RUEGO un informe técnico y jurídico sobre lo solicitado ayer, en el Pleno, referente a las Mercantiles del Ayuntamiento, en relación al artículo 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y, sobre todo, en lo que determina el artículo 53, del mismo Real Decreto”.

25.2.- De Dña. Pilar Saavedra Hernández, Concejala de Coalición Canaria, ruega que la próxima vez se informe con carácter previo de iniciativas como la que se ha llevado a cabo entre GESTURPA Y LOPESAN, más que nada para que cuando la gente pregunte se les pueda informar.

25.3.- De Dña. Pilar Saavedra Hernández, Concejala de Coalición Canaria, que pregunta cuales han sido los criterios de baremación de las solicitudes a esas viviendas, a lo que Don Blas Acosta Cabrera contesta que se ha utilizado la valoración previa que existía de la última promoción pública de viviendas, si bien como ya se ha explicado anteriormente es la empresa privada propietaria de las viviendas la que adjudica.

25.4.- De Dña. Pilar Saavedra Hernández, Concejala de Coalición Canaria, que pregunta si se han reservado viviendas en dicha promoción para miembros de la Guardia Civil, a lo que Don Blas Acosta Cabrera contesta que la adjudicación de algunas viviendas a miembros de dicho cuerpo ha obedecido por lo que él sabe a una cuestión coyuntural.

25.5.- De Dña. Pilar Saavedra Hernández, Concejala de Coalición Canaria, que pregunta si se va a poder hacer algo por los vecinos que están teniendo problemas de financiación para adquirir algunas de las viviendas de la promoción de las 248

VPO, a lo que Don Blas Acosta Cabrera contesta que efectivamente hay quince afectados y se está tratando de buscar soluciones.

25.6.- De Dña. Pilar Saavedra Hernández, Concejala de Coalición Canaria, que pregunta en relación con las vallas de la calle Cervantes como sigue la situación, a lo que el Sr. Alcalde contesta que ya está proyectada una solución diferente a la existente incluida en las obras financiadas con el Plan de Empleo y que se ejecutará a lo largo del año.

25.7.- De Dña. Pilar Saavedra Hernández, Concejala de Coalición Canaria, que ruega que se realice y mejore el alumbrado público del Barranco del Ciervo, a lo que el Sr. Alcalde contesta que también es una obra que tiene solución en uno de los contratos adjudicados al amparo del Fondo Nacional de Empleo.

25.8.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que pregunta, reiterando lo ya manifestado anteriormente, si se va a seguir ejecutando obras municipales sin que se aprueben proyectos, a lo que el Sr. Alcalde contesta que salvo que se trate de alguna actuación menor si se aprueban proyectos.

25.9.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que ruega que la próxima vez que se vayan a proyectar obras municipales se nos consulten con carácter previo para poder hacer aportaciones, a lo que el Sr. Alcalde contesta que como ya se avanzó en la última Comisión de Seguimiento se va a convocar una Junta de Portavoces con esa finalidad.

25.10.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que ruega que las actuaciones municipales en zonas verdes sean adecuadas y sensibles con el entorno, para que no pase lo que ha ocurrido por ejemplo en La Lajita con palmeras que se quedan de cualquier manera, a lo que el Sr. Alcalde contesta que en las zonas verdes municipales se está actuando mucho y bien, sin perjuicio de que efectivamente haya que extremar el cuidado.

25.11.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que pregunta por qué se ha quitado infraestructura turística de playas para ubicarla en la rotonda de Costa Calma, a lo que Don Farés Sosa Rodríguez contesta que la solución se ha debido a conversaciones previas mantenidas con el responsable de la Demarcación de Costas en Fuerteventura y se ha hecho con la finalidad de liberar una zona saturada del dominio público marítimo terrestre, sin que la cuestión sea algo que se va a hacer con carácter general.

25.12.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que ruega como ya ha hecho anteriormente se controle por parte de los responsables municipales el uso de los vehículos del Ayuntamiento fuera del horario de trabajo, a lo que el Sr. Alcalde contesta que esa directriz hace tiempo que se fijó, que se está controlando y que cuando se detecten incumplimientos se sancionarán en debida forma.

25.13- De Dña. Raquel Dacasa Gonzalves, Concejala de Coalición Canaria, que ruega del Sr. Alcalde Presidente haga política de mirar hacia delante y no se

escude siempre en este Pleno Municipal en lo que hacía anteriormente Coalición Canaria cuando gobernaba, pues de los cuatro Concejales de dicha formación dos no hemos gobernado nunca, a lo que el Sr. Alcalde contesta que siendo cierto lo que dice, no es menos cierto que cuando la Alcaldía se refiere a quien estaba en su momento gobernando se refiere precisamente a aquellos que gobernaron y no claro está a los que no lo habéis hecho.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, a las once horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.